

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta de noviembre del año dos mil diez, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Presidente del Consejo General; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General; licenciada Cecilia Pérez Zepeda; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciado Antonio Rivera Casas; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; Consejeros Electorales; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional; arquitecto José Horlando Caballero Núñez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por el Partido Acción Nacional. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por Convergencia. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por Nueva Alianza. XIV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. XV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por la asociación política Alianza Campesina. XVI.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de septiembre del presente, aprobada el día veintiocho de octubre del octubre, seguido en el expediente cuarenta y siete diagonal dos mil diez. XVII.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Buenas tardes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General, a los integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes,

con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este órgano colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: uno, dos, cuatro, cinco, veinticuatro, veintisiete, treinta, treinta y dos, fracciones primera y décima sexta; treinta y seis, fracción octava; treinta y siete, fracción primera; treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco; cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones primera, octava, novena, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima octava, vigésima novena, vigésima novena, trigésima, trigésima quinta; sesenta y seis, fracción quinta; sesenta y siete, fracciones primera, segunda, quinta y décima tercera; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracciones tercera y décima tercera; y setenta y ocho, fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cuatro, diez, fracción primera; doce, trece, catorce, fracción primera; cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, seis, diez, once, doce, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa y noventa y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta de los corrientes a las trece horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en carrizal

número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día.

Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por el Partido Acción Nacional. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Decimo primero.-

Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por Convergencia. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por Nueva Alianza. Décimo cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del dos mil diez, presentados por la asociación política Alianza Campesina. Décimo sexto.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada

el treinta de septiembre del presente, corrijo la fecha que aparece en la convocatoria que dice: aprobada el día veintitrés de octubre del dos mil diez y lo correcto es: aprobada el día veintiocho de octubre del octubre, seguido en el expediente cuarenta y siete diagonal dos mil diez. Décimo séptimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de consejo general, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Primero, en cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional, licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional, del arquitecto José Horlando Caballero Núñez, representante del Partido de la Revolución Democrática, de la ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia, del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza, de la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores consejeros electorales, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciada en derecho Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, por lo anterior señor Presidente hay quórum legal y antes de instalar, doy cuenta de un escrito recibido el veinticuatro de noviembre del presente del Partido de la Revolución Democrática y suscrito por el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, por medio del cual acredita como representante propietario ante este Consejo General al propio arquitecto José

Horlando Caballero Núñez y como representante suplente al arquitecto Lázaro Sánchez Tapia, por lo que nos ponemos de pie para tomarle la protesta de Ley. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Ciudadano José Horlando Caballero Núñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, protesto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Por lo que se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que no hay nadie inscrito para asuntos generales, por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos seis votos a favor, Presidente, se aprueba la orden del día. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Si pudiera agregar un documento aquí al Consejo para estudio en asuntos generales. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo

Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Se inscribe en asuntos generales. En el uso de la voz el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, un documento para Consejo General. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Entonces nos esperamos para que lo entregue en asuntos generales. Adelante representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias, únicamente hacer notar la inasistencia o la falta de presencia en esta sesión del Director General, no sabemos donde se podrá encontrar, por medios se supo que integró la lista de aspirantes al cargo de consejero electoral, no sabemos si se encuentre en una situación relacionada con ese puesto, asumimos que el asunto que le debería de ocupar es estar acompañando al Consejo en su sesión ordinaria, entonces hacer notar y desde luego acompañado de un extrañamiento por parte de Acción Nacional. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí, quiero hacer mención que el licenciado José Vidal habló conmigo por teléfono, para manifestarme que había sido llamado a la Legislatura y que si no tenía inconveniente en que pudiera acudir y que en relación con su participación en el Consejo entrega su informe el cual lo tengo yo tengo en mis manos y en su momento habremos de leerlo y determinar por parte de este Consejo si se da nada más como presentado por parte del Director General, quiero hacer esa aclaración porque no es bajo una situación personal del Director General, por la que no se encuentra. Al mismo tiempo quiero decir que el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, presentó un escrito en donde también expresa que por cuestiones de salud, y presenta certificado médico, le sería imposible asistir a esta sesión. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Yo creo que esta integración del Consejo General ha sido

especialmente cuidadosa con la legalidad de todos sus procedimientos, yo nada más quiero dejar asentado a la luz de la opinión pública y todos mis compañeros representantes, la validez de un informe que no rinda su propio informante y entonces yo afirmo que los señores consejeros podrán validar su voto en la aprobación de un informe que no rinde la persona que lo debe de hacer y mucho menos que ante esta persona se exhiba el documento oficial en donde el señor haya pedido la licencia o el permiso del caso. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- En su momento se valorará este asunto. Licenciada Cárdenas pasemos al desahogo del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre del presente. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario?... Pediría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación de dicha acta. Acto seguido los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos seis votos a favor, Presidente, se aprueba el acta. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Buenas tardes, agradezco su presencia en esta sesión ordinaria del Consejo General. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito dar cuenta de las actividades relevantes realizadas por la Presidencia a mi cargo, por el periodo del veintinueve de octubre al día de hoy. De

conformidad al artículo diez, fracción séptima del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la Presidenta del propio comité informó a esta Presidencia las sesiones celebradas por el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez, para conocer y resolver asuntos de su competencia. El doce de noviembre un servidor, el Director General y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral participamos en una reunión de trabajo con funcionarios del Instituto Federal Electoral entre ellos la licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local, así como los directores de las áreas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Difusión y Campañas Institucionales. La agenda de este encuentro fue la presentación del avance sobre la renovación de la credencial de elector con terminación cero tres y la propuesta de acciones conjuntas para difundir el resecciónamiento de la sección anterior, cero ciento doce, en el municipio de Corregidora, Querétaro. Se recibió oficio del Director General en el que informa a esta Presidencia que se recibieron por parte de Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo del Estado los ejemplares del Informe y Estadística del Proceso Electoral dos mil nueve. Agradezco al licenciado Álvaro Mondragón Pérez de Talleres Gráficos por su apoyo y colaboración en la edición de esta obra. El de la voz, participó en el Congreso de historiadores de México, Canadá y Estados Unidos celebrado en el Centro Educativo y Cultural Manuel Gómez Morín, con la ponencia “Del Querétaro rural al industrial mil novecientos cuarenta guión mil novecientos setenta y tres”. Asimismo en el presente mes participé en el Coloquio sobre la Revolución y la Constitución de mil novecientos noventa y siete, al Neo constitucionalismo en México, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, espacio en el que presenté la ponencia: Las decisiones fundamentales del Constituyente de Querétaro. La Consejera Electoral, Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez

participó en el programa de televisión “Entre Argumentos” a invitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el tema actos anticipados de campaña, que se transmite en el canal judicial. La Consejera Electoral, licenciada en derecho Cecilia Pérez Zepeda, participó en el foro denominado Medios de comunicación, partidos políticos e instituciones electorales rumbo al dos mil doce, sobre el tema Las reglas claras y el Instituto Electoral de Querétaro, a invitación de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro. De conformidad con el artículo sesenta y seis, fracciones, primera y cuarta de la Legislación Electoral Local, hago de su conocimiento que en el periodo que se informa me he reunido con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las actividades del instituto, así como los acuerdos aprobados por este órgano colegiado. Se atendió de manera oportuna la correspondencia recibida en esta Presidencia. Las Comisiones Permanentes de éste órgano colegiado, sesionaron en las fechas que a continuación se enlistan: El día dieciocho de noviembre, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos. El veintidós de noviembre, la Comisión de Control Interno. El veintitrés de noviembre, la Comisión de Editorial y Biblioteca. El veintinueve de noviembre, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Por otra parte, doy cuenta de las actividades principales realizadas por la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia. Se continúa con la producción y difusión del programa radiofónico “Expresiones para Elegir”, que se transmite el segundo y último miércoles de cada mes, a través de Radio Universidad, en su emisión número cincuenta y cinco y cincuenta y seis de este mes, los temas fueron “Elecciones e Internet” y “Tolerancia, un valor de la democracia”. Atención a medios de comunicación. Difusión y cobertura de eventos institucionales, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre las tareas y

funciones encomendadas a este órgano electoral. En el tema de acceso a la información pública, se atendieron puntualmente las solicitudes presentadas en la Unidad de Información y Enlace a cargo de la propia Coordinación, dando cumplimiento a lo que establecen los artículos tres, fracción tercera, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información. Asimismo, se remitió en tiempo y forma a la Comisión Estatal de Información Gubernamental el informe correspondiente. Se da seguimiento a la actualización de la página electrónica institucional. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Informo a este Colegiado de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Uno.- Se realizó por la suscrita y el personal de la Secretaría, la guardia que por vencimiento de término se cumplió el día cinco del mes en curso, derivada de la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de octubre del presente. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria de día de la fecha. Tres.- Se dio el trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del veintiocho de octubre del presente, la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa, fue elaborada por la Secretaría Ejecutiva y el personal de apoyo nueve acuerdos de consejo y una resolución; los que serán puestos a consideración de este colegiado en la presente sesión. Seis.- Se da cuenta que el veintinueve de

octubre pasado venció el plazo para que los partidos políticos y la asociación política realizaran la presentación de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año en curso; en relación a ello, se da cuenta todas las fuerzas políticas cumplieron oportunamente con dicha entrega, en consecuencia fueron abiertos los expedientes de mérito y remitidos oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a fin de que en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. Siete.- El pasado veintinueve de octubre del año en curso, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió dos resoluciones en relación a los medios de impugnación que tiene para resolver, siendo las siguientes. Inciso a).- La relativa al toca cero dos diagonal dos mil diez, correspondiente al expediente cincuenta y ocho diagonal dos mil nueve y su acumulado noventa y seis diagonal dos mil nueve, ambos de esta instancia electoral en el que se emitió resolución sancionado al Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho y primer trimestre de dos mil nueve, en donde concluyó con sanción económica a la referida fuerza política. En dicha resolución se confirma la dictada por este Colegiado. Inciso b).- La relativa al toca cero cinco diagonal dos mil diez, correspondiente al expediente ciento diez diagonal dos mil nueve, de esta instancia electoral, en el que se emitió resolución sancionado al Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, en donde concluyó con sanción económica a la referida fuerza política. En dicha resolución se confirma la dictada por este Colegiado. En relación a los asuntos antes citados, se señala que ambas resoluciones fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los que serán atendidos en la Sala Superior en los expediente SUP guión JRC guión cero trescientos

ochenta y ocho diagonal dos mil diez y SUP punto JRC guión cero trescientos ochenta y nueve diagonal dos mil diez. Ocho.- En fecha tres de noviembre del año en curso comparece José Horlando Caballero Núñez como apoderado del Partido de la Revolución Democrática e impugna el auto de fecha veintiséis de octubre del presente, dictado en el expediente cero quince diagonal mil novecientos noventa y siete; a dicho asunto le correspondió el cuaderno de apelación cero trece diagonal dos mil diez y siendo sustanciado fue remitido a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su resolución. Nueve.- Se da cuenta que el Partido Revolucionario Institucional en fecha cinco del presente, presentó un recurso de reconsideración en contra de la aprobación de la versión estenográfica de la sesión del treinta de septiembre del año en curso, aprobada el veintiocho de octubre anterior; se dio entrada a dicho recurso, se sustanció abriendo al efecto el expediente cero cuarenta y siete diagonal dos mil diez; el día de la fecha se presenta la resolución al mismo, como se desprende de la orden del día de la presente sesión. Diez.- El diez del mes en curso nos fue notificado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la resolución emitida en el Toca Electoral diez diagonal dos mil diez, relativa al Recurso de Apelación que fuera presentado por varios ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, con el cual impugnaron los autos de fecha veintisiete de agosto y seis de septiembre del año en curso dictados en el expediente cero quince diagonal mil novecientos noventa y siete, la resolución en comento declaró improcedente el recurso por la presentación extemporánea del mismo. En relación a lo anterior se informa que dicha resolución no fue impugnada ante la instancia superior, por lo que ha quedado firme. Once.- En fecha veinticuatro de noviembre del presente, fue recibido escrito signado por José Horlando Caballero Núñez en el que formula varios puntos petitorios y al que anexa copia certificada de la resolución emitida por la Sala Regional de Monterrey, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación emitida en los expedientes SM guión JDC guión doscientos setenta y dos diagonal dos mil diez y su acumulado el SM guión JDC guión doscientos setenta y cuatro diagonal dos mil diez, con la cual restituye en su cargo a los representantes partidarios previamente destituidos, aprobándose favorablemente lo conducente. Doce.- El día de ayer fue recibido en la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, un juicio de amparo directo promovido por el licenciado Ulises Gómez de Rosa mediante el cual se impugna la orden de reconocer la acreditación en el cargo partidario del ciudadano José Horlando Caballero Núñez en el Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia con lo anterior se tramitará el cuaderno de amparo respectivo y se remitirá al Tribunal Colegiado con sede en esta ciudad capital. Trece.- Se da cuenta que en relación a los litigios que se han iniciado en contra de este Instituto, se continúa atendiendo la demanda ejecutiva mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de esta instancia electoral. Se continúa atendiendo la demanda ordinaria mercantil que inició este Instituto en contra de dicho proveedor. En relación a la demanda penal, es de informar que en la remisión que realiza el Juez de la causa al Ministerio Público para su reencauzamiento, se está atento a las diligencias que la representación social realiza para aplicar el impulso legal necesario. Asimismo se informa que en fecha veintidós del mes en curso, el ciudadano Juan Luis Cueto Fernández presentó un escrito en donde manifiesta su interés de celebrar un convenio judicial que permita concluir con los litigios en trámite, lo anterior se encuentra en estudio. Catorce.- La Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación, es todo en cuanto, muchas gracias. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al

desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Buenas tardes a todos ustedes, señor Presidente, dado que el artículo setenta y seis de la Ley Electoral y que dice: son facultades del Director General, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, se dé por no presentado el supuesto informe que el señor Director ha dejado, propongo porque no hay un escrito dirigido al Consejo General, dado que el señor Director, no es Director del Presidente, es Director de este órgano colegiado, es decir, del Consejo General, por lo tanto solicito de todos los presentes que se tenga por no presentado su documento de informe por no haberlo solicitado por escrito y por no tener una excusa suficiente y legal para hacerlo, cosa muy diferente que ha hecho el señor consejero Arturo Adolfo Vallejo Casanova, que presenta según acaba de decir usted, en donde presenta un documento médico en que se expresa que por cuestiones de salud no estará presente, por tal motivo solicito de los señores consejeros y representantes de los partidos políticos, se tenga por no presentado este informe que debería de rendir el señor Director General. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Con todo respeto para este órgano colegiado estoy en desacuerdo con lo que propone el licenciado Antonio Rivera Casas, toda vez que el artículo setenta y seis de la Ley Electoral vigente señala: son facultades del Director General y la fracción segunda, señala: Someter al conocimiento y en su caso, a

la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia y en ningún momento dice, ni reza, en ninguna parte de la Ley Electoral que tenga que estar presente, y como la suscrita tiene fe pública en esta sesión y puede ser prudente que dé lectura y es una propuesta que se pone sobre la mesa que pueda dar lectura, y ya que los señores consejeros electorales lo puedan aprobar o no, están en todo su derecho de aprobarlo o no, pero en ningún momento, ni en la propia Ley Electoral y ni en el propio Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Director General deba estar presente para darle lectura a ello. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias, antes de darle la voz al licenciado Antonio Rivera, quisiera darle lectura al escrito que suscribió el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General y reza lo siguiente: De conformidad con los artículo sesenta y uno, último párrafo y sesenta y cinco, fracción décima cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, remito a usted para su conocimiento y aprobación en su caso por los integrantes del Consejo General, el informe de actividades del mes de noviembre, sin otro particular quedo a sus órdenes, este es el escrito que remite a Presidencia el Director General. Adelante licenciado Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Dos cuestiones señor Presidente, la primera, yo no sé, entonces la información que se da es bastante inoportuna, porque dice que habló por teléfono con usted, nunca mencioné que. . . En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Le dije que había mandado un escrito. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Usted dijo que le había avisado por teléfono y no mencionó que había presentado un escrito. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Bueno. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Eso es lo primero. Segundo, yo de la copia del informe que rinde en lo general, no veo ni siquiera

que éste su firma, esté es el oficio, yo quisiera ver si en el informe que le entrega a usted tiene su firma. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Entonces si tiene su firma, yo propongo que y de mi parte ahorita lo digo, que no se apruebe su informe del señor Director General, esa es la propuesta que yo hago, que no debería ser aprobado, porque no tiene una excusa suficiente, para no estar presente en esta sesión de Consejo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí. Adelante licenciada Cárdenas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- La aprobación o no aprobación del informe será cuestión de cada consejero, si voto o no vota, pero yo pienso que la lectura se le debe de dar, no hay ningún artículo que diga que no se le dé lectura. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- No hay ningún artículo que diga que si se le de lectura, si a esas vamos a poco hay algún artículo que diga que otra gente le dé lectura, eso se me hace totalmente un acto impropio de este señor, es la primera vez en la existencia de este Consejo General que pasa una situación de una cuestión de esta naturaleza, a mí se me hace impropio, una falta de atención para este Consejo General. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Si. Adelante consejero Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- En términos del escrito que está dando cuenta que fue el conducto para la entrega de este informe, son formalidades, creo que lo apropiado es que se dé cuenta de su contenido y en su caso pueda o no, aprobarse. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Entonces hay dos propuestas lo pondría a consideración del Consejo, una que no se dé lectura y además que no se apruebe por no estar presente y otra que se lectura y que al momento que termine la lectura se

apruebe o no se apruebe. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Entonces, primeramente les pediría a las consejeras y consejeros las propuestas que se han puesto sobre la mesa, los que estén por la afirmativa que se le dé lectura al informe del Director General y en su caso se pueda aprobar que levanten la mano por favor. Acto seguido la mayoría de los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Sería la afirmativa y serían cuatro votos a favor para que se le diera lectura y en consecuencia serían dos votos en contra de que se dé lectura. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí, una última intervención, porque ya estamos en la votación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Una sola pregunta, se va dar fe del informe, porque la Secretaria Ejecutiva dice: yo tengo fe pública y claro que la tiene. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Voy a dar lectura. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Pero da fe de los actos del Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Este es acto del Consejo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Pero una cosa es que de fe de los actos del Consejo y es mera duda, consejero Presidente, mi voto ya quedó registrado. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es un acto del Consejo General y aquí estamos en sesión de Consejo General. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- La propuesta es en todo caso, es que se dé lectura y que la lectura se dé por parte de la Secretaria Ejecutiva, independientemente del sentido que se le pudiera dar y es muy claro el escrito del Director General y en su caso para su conocimiento y aprobación en su caso dice: por los integrantes del Consejo General y en su caso aprobación, que dé lectura la Secretaria Ejecutiva o

cualquier de los consejeros. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Procedo a dar lectura al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, como lo mencionó el Presidente como ha quedado asentado en actas. Señores integrantes del Consejo General, presentes, conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de noviembre realizaron las Direcciones y Coordinaciones; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo aprobado para el presente año, al tenor de lo siguiente: en cumplimiento a los artículos setenta y dos y setenta y seis, fracciones primera y décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; treinta y seis, fracciones segunda y tercera; cuarenta y ciento diecisiete, fracción cuarta del Reglamento Interno de este Instituto; artículos cuatro, diez y once del Reglamento de la Comisión de Control Interno, remití a la Presidenta de la comisión correspondiente, para su presentación, conocimiento y aprobación en su caso, el pre-cierre del ejercicio presupuestal del uno de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, conformado por: ampliaciones y transferencias presupuestales, e informe del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre del año dos mil diez. En atención al artículo cuarenta y tres, fracción tercera, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entregué a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para conocimiento y aprobación en su caso por el máximo órgano de dirección, el documento denominado “Catálogo de Cuentas y formatos dos mil once”. Documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Derivado del oficio suscrito por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado, mediante el cual envió a este organismo electoral el pliego de observaciones y recomendaciones, recaído al proceso de fiscalización superior correspondiente al periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre

de dos mil nueve; un servidor, con apoyo de la Coordinación Administrativa, dio respuesta en tiempo y forma. El día veintinueve de noviembre se entregó al de la voz, por parte de Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el impreso del “Informe y Estadística del Proceso Electoral dos mil nueve”. La Coordinación Administrativa cumplió con las obligaciones que, en materia de seguridad social y declaraciones mensuales, realiza ante las instancias del estado y federales. Su titular, acompañada de la encargada de recursos humanos y financieros, y el responsable de la Unidad de Informática, asistieron al “Seminario de Armonización de la Contabilidad Gubernamental en Estados y Municipios”, organizado por grupo nexos, celebrado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila. En calidad de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo, llevó a cabo sesión del comité, en la que se aprobaron las requisiciones presentadas por las áreas del Instituto, correspondientes al mes que se informa. Realizó el refrendo de proveedores de bienes y servicios para conformar el padrón de proveedores del Instituto, que habrá de operar para el año dos mil once. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, observando lo previsto por el artículo cuarenta y tres, fracción tercera, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, ha proporcionado orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos y asociación política con registro ante este Instituto. En cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y siete de la Ley Electoral vigente, se están revisando los estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria presentados por los partidos políticos y asociación política con registro, correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, a fin de emitir las observaciones respectivas. Se dio respuesta a la solicitud de información remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal,

relativa a los procedimientos de Redistribución efectuados por el Instituto Electoral de Querétaro. La dirección ejecutiva de educación cívica y capacitación electoral, tuvo reunión de trabajo con funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en nuestra entidad, con el objeto de acordar acciones conjuntas para la renovación de credenciales con motivo del resecciónamiento de la sección electoral cero ciento doce del Municipio de Corregidora y de aquellas que por su fecha de expedición han perdido vigencia, es decir, las cero tres; lo anterior, de conformidad con la actividad que se refiere a la realización de campañas para promover la inscripción y actualización de datos de los ciudadanos ante el registro federal de electores del instituto federal electoral. Por lo que ve a la aplicación de talleres de formación cívica y apoyo en la organización de elecciones estudiantiles en los niveles de educación básica, en este mes atendió la solicitud de la Escuela Secundaria Técnica número doce “Ignacio Manuel Altamirano”, ubicada en la Colonia Menchaca Tres de este municipio; atendiendo dieciocho grupos del turno matutino. En cuanto a la realización de pláticas sobre temas político-electORALES en instituciones de Educación Media Superior y Superior, la Dirección Ejecutiva continuó trabajando en el proyecto “Jóvenes y Democracia dos mil diez”, que se lleva a cabo en Coordinación con el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Con base en la programación convenida, durante el mes que se informa se tuvo una cobertura total de quinientos diecinueve grupos y veintiún mil seiscientos ochenta y dos alumnos. Sobre el particular quiero hacer un par de precisiones: primero, los planteles trece, diecisiete y uno del Colegio de Bachilleres en el estado, programados para los días veinticuatro, veintiséis y veintinueve de noviembre, respectivamente, no se atendieron en razón de la solicitud de la autoridad educativa de estas escuelas, quienes solicitaron a este organismo electoral reprogramarlas al inicio del próximo semestre, que inicia la última semana del mes de enero. El segundo comentario, es para destacar el

significado de este proyecto en razón de la cobertura tan amplia que se alcanzó, y para ello, quizá sea necesario mencionar que entre el año de dos mil dos y dos mil nueve, se había logrado atender a doscientos dos escuelas y un total de veintitrés cuatrocientos veintiuno. Sobre esta misma actividad, se informa que se impartió una plática sobre el marco normativo en materia de acceso a los partidos políticos a radio y televisión, a los alumnos del noveno cuatrimestre de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Universidad “Univer”; esto en atención a la solicitud del catedrático de la institución de educación superior. Por último, atendiendo la instrucción del Presidente del Consejo General de este organismo electoral, el Titular de la Dirección Ejecutiva acudió en compañía del responsable del área de informática, a la Ciudad de México, Distrito Federal, para asistir a la reunión presencial de la comisión técnica del proyecto “Portal de Elecciones en México”, en calidad de representante suplente. Por último, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos, atentamente licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro. Por lo que pediría el voto de las señoras y señores consejeros electorales. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante licenciado Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Como hace rato se hizo una votación económica, si se leía o no se leía y se hace por parte de la Secretaría Ejecutiva, un supuesto así lo digo y que dos consejeros votamos en contra, sin haberlo expresado, se dio a entender que nos abstuvimos y yo solicitaría que la votación sea de manera nominal, señor Presidente. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- No hay problema, lo hacemos así. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Se acepta la propuesta por parte de los consejeros. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Que

sea nominal. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Que sea nominal. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.. A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... En contra.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... En contra.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Para aprobar el informe del Director General por lo que tenemos cuatro votos a favor y dos en contra es todo en cuanto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno. ¿Antes de dar cuenta de los proyectos de acuerdo y de la resolución, de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de antecedentes y considerandos, únicamente daré lectura a los resolutivos correspondientes. Queda entendido que el contenido integral de los acuerdos y de la resolución en comento, se transcribirá en su integridad en la versión estenográfica que de la presente sesión se realice ¿si no hubiera alguna objeción?... solicitaría su voto en forma económica a los consejeros para aprobar la dispensa de la lectura solicitada. Acto seguido la mayoría de los consejeros electorales levantan su mano derecha para su aprobación. Tenemos cinco votos para la aprobación, Presidente. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y

diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y

por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción vigésima cuarta, cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y siete, indica: "Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General"; y la fracción cuarta, cita: "Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y dos, señala: "El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

setenta y seis, señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción décima tercera, cita: "Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio". Once.- Que el artículo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: "El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro". Doce.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias". Trece.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción tercera, cita: "Control Interno". Catorce.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción segunda, refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración". Quince.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de"; y la fracción segunda, dice: "Acuerdos". Dieciséis.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia el mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo". Diecisiete.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de

Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Dieciocho.- Que el artículo ciento dieciséis del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Diecinueve.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veinte.- Que mediante oficio número DG diagonal cero doscientos cincuenta y nueve diagonal dos mil diez, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diez, el Director General remite a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento y aprobación, el pre-cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, conformado por lo que se refiere al punto uno) Ampliaciones y Transferencias a Partidas Presupuestales. Veintiuno.- Que en sesión ordinaria de fecha veintidós

de noviembre de la presente anualidad, la Comisión de Control Interno emitió dictamen en el que aprueba de manera favorable, las Ampliaciones y Transferencias correspondientes al Cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de Julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez; mismo que en su momento será incorporado al cierre del segundo semestre del año dos mil diez y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro. Expuesto lo anterior se somete a la consideración del Consejo General, el referido dictamen, mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo. Veintidós.- Que mediante oficio número CCI diagonal ciento uno diagonal dos mil diez de fecha veintidós de noviembre del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias al Cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez. Veintitrés.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas del presupuesto correspondientes al cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado en los términos correspondientes por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima cuarta; sesenta y siete, fracción cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracción décima tercera de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera; treinta y seis, fracción segunda; ochenta y siete, fracción segunda; noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno, respecto a las ampliaciones y transferencias al cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre del dos mil diez. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de la Comisión de Control Interno, que aprueba lo relativo a las ampliaciones y transferencias al cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre del dos mil diez; mismo que en su momento será incorporado al cierre del segundo semestre del dos mil diez y que se integrará a la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Se instruye al Director General para que en su oportunidad incorpore al cierre del segundo semestre del dos mil diez y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes

Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo

párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus régímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo expresa: “El Instituto

Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción vigésima cuarta, cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y siete, indica: "Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General"; y la fracción cuarta, cita: "Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así

lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y dos, señala: "El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción décima tercera, cita: "Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio". Once.- Que el artículo uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: "El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro". Doce.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias". Trece.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción tercera, cita: "Control Interno". Catorce.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión

de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción segunda, refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración". Quince.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de"; y la fracción segunda, dice: "Acuerdos". Dieciséis.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo". Diecisiete.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables". Dieciocho.- Que el artículo ciento dieciséis del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a

propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo". Diecinueve.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes"; y la fracción cuarta, cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo". Veinte.- Que mediante oficio número DG diagonal cero veinticinco diagonal dos mil diez, de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Informe del Ejercicio presupuestal del cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, conformado por: a) Informe de Ingresos y Egresos; b) Avance del Presupuesto Autorizado dos mil diez; c) Balance General y Estado de Resultados. Veintiuno.- Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de la presente anualidad, la Comisión de Control Interno emitió dictamen de manera favorable lo relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del primer de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, mismo que en su momento será incorporado al cierre del segundo semestre del dos mil diez y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro. Veintidós.- Que mediante oficio número CCI diagonal ciento dos diagonal dos mil diez de fecha veintidós de noviembre del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez; lo anterior a fin de que lo ponga a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto en la próxima sesión ordinaria que se celebre. Veintitrés.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del

primer de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en la sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre del año en curso; mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima cuarta; sesenta y siete, fracción cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera; treinta y seis, fracción segunda; ochenta y siete, fracción segunda; noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen relativo al Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, emitido por la Comisión de Control Interno. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen, mismo que aprueba el Informe del Cierre del Ejercicio Presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, emitido por la Comisión de Control Interno, mismo que en su momento será incorporado al cierre del segundo semestre del dos mil diez y que se integrará a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Se instruye

al Director General para que en su oportunidad incorpore el informe del cierre del ejercicio presupuestal del primero de julio al treinta y uno de octubre de dos mil diez, al cierre del segundo semestre del dos mil diez y remita al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Por lo que serían seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango

constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y

exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos

indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios".

Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto".

Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los

órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la

consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta de julio de dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha cuatro de agosto de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero treinta y uno diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Veintitrés.- En fecha veinte de octubre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cuarenta y

cuatro diagonal dos mil diez, de fecha veinte de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintiocho de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción

segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil diez. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro,

Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a

la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a

cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los

términos de esta Ley". Seis.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento

privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva,

según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción noveno, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y

aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los

principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta de julio de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha cuatro de agosto de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero treinta y cuatro diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Veintitrés.- En fecha veinte de octubre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes: "Observación no subsanada, primero, de acuerdo a la observación marcada con el número uno de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo nueve del

Reglamento de Fiscalización. En cuanto a los argumentos vertidos por el partido político en su escrito anexo, es menester refutarlos en los términos siguientes:

Inciso a).- Contrario a lo expresado por el representante del partido político en su escrito de contestación, el Instituto Electoral de Querétaro no ha condicionado la entrega del financiamiento público a la expedición de recibos con requisitos fiscales, tan es así, que se han venido efectuando puntualmente los depósitos de las ministraciones mensuales en la cuenta bancaria oficial de conformidad con lo previsto en los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y treinta y siete y treinta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo del Consejo General del organismo electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, que desarrolla la fórmula para determinar dicho financiamiento durante el ejercicio fiscal en curso. Inciso b).- La obligación que tienen los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, no se contrapone al régimen fiscal especial dispuesto en los artículos ochenta y siete y ochenta y cuatro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la expedición de dichos recibos no tiene repercusión tributaria alguna, siendo su única finalidad el control de los ingresos que reciben en el ámbito electoral. Inciso c).- Esta Dirección Ejecutiva no se excede en sus funciones al requerir en la revisión de los estados financieros la expedición de recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciben, por el contrario, cumpliendo sus funciones como lo establece el artículo setenta y ocho, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplica lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, el cual previene que todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales. En esta tesitura, es equívoco el señalamiento del representante del partido político en el sentido de que el dictamen se sustenta

únicamente en el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que hace referencia a los ingresos de financiamiento privado, toda vez que en el apartado de antecedentes donde se hace la observación respectiva, se observa como fundamento el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, dispositivo que alude a la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier tipo de ingresos. Inciso d).- El hecho de que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expedido por el Instituto Federal Electoral no contenga la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que reciban, no es óbice para que el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sí la contemple, toda vez que el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, mientras que el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos deben llevar una contabilidad, facultando al órgano superior de dirección a expedir el referido reglamento, el que a su vez debe considerar entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos, previniendo en este punto que los mismos deben respaldarse en recibos que reúnan los requisitos fiscales. Inciso e).- Por otra parte cabe insistir que los argumentos expresados por el partido político son medularmente los mismos que ha venido arguyendo en su contestación a la observación efectuada en la revisión de los estados financieros del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de dos mil ocho, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil nueve y primer trimestre de dos mil diez, empero, los acuerdos del Consejo General de fechas veintinueve de agosto y veintiocho de noviembre de dos mil ocho, veinticinco de febrero, veintinueve de mayo, treinta y uno de agosto y treinta de noviembre de dos mil

nueve y veinticinco de febrero, treinta y uno de mayo y veintitrés de agosto de dos mil diez, a través de los cuales ha aprobado los dictámenes que contienen las razones jurídicas de esta Dirección Ejecutiva sobre el asunto en cuestión, no fueron impugnados en tiempo y forma por el ahora inconforme, haciéndolo finalmente en contra de la resolución dictada en fecha veinticinco de febrero del año en curso, mediante la cual se impuso una sanción al partido político en virtud de la misma irregularidad derivada de los estados financieros de campaña dos mil nueve, es decir, más de un año después de conocer el criterio de la autoridad electoral; circunstancias que actualizan el consentimiento tácito del acto impugnado. Derivado de la observación anterior, es procedente recomendar al partido político que expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos treinta y nueve de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización. Por otra parte es menester dar seguimiento a recomendaciones anteriores. Única.- Se recomendó al partido político expediera recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban de acuerdo al artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil nueve, y primer trimestre de dos mil diez, así como las actividades de campaña dos mil nueve, también se presentó la misma omisión". Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil diez, de fecha veinte de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintiocho de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero abril al treinta de junio de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena, y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta, décima segunda y décima tercera; doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veinticuatro, doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y

resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil diez, debiendo la fuerza política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento sancionador respectivo con motivo de la observación no subsanada contenida en el dictamen objeto del presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de

Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.-Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los

ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo

indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de

recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios".

Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto".

Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados

financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta de julio de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha cuatro de agosto de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero veintinueve diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Veintitrés.- En fecha veinte de octubre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen

correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes: "Observaciones parcialmente subsanadas, primero, referente a la observación marcada con el número uno de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que respecto al formato seis PP. Acreditación del responsable del órgano interno y encargado de los registros contables, el partido señaló en contestación a observaciones que éste fue presentado en tiempo y forma dentro de los estados financieros en revisión, sin embargo en el formato se menciona el nombre del ciudadano José de Jesús Estrada Luna como encargado de los registros contables, el cual no ha sido acreditado con tal carácter ante el Consejo General de este organismo electoral. Por lo anterior se recomienda al partido político que se plasmen los datos en los formatos presentados en los Estados Financieros, de las personas acreditadas ante el Consejo General, específicamente en el apartado de encargado de registros contables señalado en el formato seis PP. Acreditación del responsable del órgano interno y encargado de los registros contables. Segundo.- Referente a la observación marcada con el número cinco de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que respecto al pago de retenciones correspondientes al trimestre en revisión así como de trimestres anteriores de acuerdo al calendario de pagos que el propio partido presentó en su contestación a las observaciones de los estados financieros del primer trimestre de dos mil diez, éste señaló que se realiza la depuración de la cuenta contable y anexó copia de los cheques expedidos números trescientos veintidós, trescientos veintitrés y trescientos cuarenta y cinco y oficio recibido por su Comité Ejecutivo Nacional para el pago

correspondiente; sin embargo, es de señalar que derivado da la documentación presentada se desprende que el pago de retenciones correspondientes al segundo trimestre en revisión, el cheque fue expedido en fecha quince de agosto de dos mil diez y los dos pagos de retenciones correspondientes a trimestres anteriores fueron expedidos en fechas quince de agosto y quince de septiembre del presente año y recibidos por la Dirección de Contabilidad del partido político en fecha veintidós de septiembre del año en curso, circunstancia por la que los pagos fueron extemporáneos de acuerdo a las leyes tributarias y al calendario propuesto por el propio partido. Por lo antes expuesto se recomienda al partido político de cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno-A y treinta y dos, fracción quinta de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y ciento uno del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se efectúen; asimismo, que cumpla con los pagos parciales de los impuestos adeudados de conformidad con el compromiso hecho mediante el escrito acompañado a la contestación de las observaciones relativas a los estados financieros del primer trimestre de dos mil diez. Tercero.- Referente a la observación marcada con el número seis de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que se solicitó que corrigiera el formato de treinta PP. Control de recibos de reconocimiento por actividades políticas y el partido señaló que se corrigió recibo de REPAP, respuesta que no corresponde a lo solicitado, sin embargo sí acompaña dicho formato con las correcciones realizadas. Cuarto.- Referente a la observación marcada con el número ocho de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número ocho de la

fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que se solicitó anexar copia de credencial para votar en siete pólizas en donde se generaron gastos menores, de las cuales el partido político presentó seis copias de credenciales de elector. Por lo anterior, se recomienda al partido político de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo veintisiete, fracción segunda del Reglamento de Fiscalización respecto a anexar copia de credencial para votar. Quinto.- Referente a la observación marcada con el número trece de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número trece de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada en virtud de que se observó que presentara el pago de los impuestos retenidos en la póliza nueve del mes de junio, a lo que el partido presentó copia del cheque emitido a su Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, este pago fue remitido hasta el día veintidós de septiembre, por lo cual no fue oportuno. Se recomienda al partido de cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno guión A y treinta y dos, fracción quinta de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y ciento uno del Reglamento de Fiscalización. Observaciones no subsanadas, primero, referente a la observación marcada con el número doce de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número doce de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que se solicitó al partido respecto a la póliza doce del mes de mayo del presente año, presentara documentación comprobatoria o devolución por la cantidad de tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos, de acuerdo al artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, por lo que el partido señaló que se anexó la documentación comprobatoria correspondiente a la factura cero treinta y uno, sin embargo dicha documentación corresponde a la póliza doce de fecha cuatro de junio de dos mil diez, razón por lo que incumple

con la disposición reglamentaria citada. Derivado de lo anterior se recomienda al partido de cabal cumplimiento al artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización respecto a los plazos de comprobación, o en su caso la devolución de los recursos proporcionados para gastos a comprobar. Segundo.- Referente a la observación marcada con el número catorce de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número catorce de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que no presenta el formato veintinueve PP recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con la firma del entonces representante acreditado ante el Consejo General. Al respecto el partido político, manifiesta que el representante referido se presentó ante el instituto a fin de firmar el formato, pero no se le permitió el acceso al expediente, acontecimiento que se niega categóricamente, pues en ningún momento se presentó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para estampar la firma requerida; por el contrario, este órgano operativo en ejercicio de sus funciones de fiscalización ha permitido a los representantes del partido político ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, así como al encargado de los registros contables, debidamente acreditados, el acceso a la información y documentos que de su partido político se resguardan. Por lo antes expuesto, se recomienda al partido político que se firmen los formatos en los espacios señalados, atendiendo la instrucción marcada como nota al pie de los mismos. Por otra parte es menester dar seguimiento a recomendaciones anteriores. Uno.- Que diera cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno guión A y treinta y dos, fracción quinta de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y ciento uno del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal

de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se efectúen lo cual no ha sido cabalmente atendido, sin embargo, el partido político ha mostrado buena disposición para cumplir con las obligaciones fiscales de referencia, presentando copia de cheques para cubrir el adeudo correspondiente, situación que se corrobora con el hecho de haber efectuado el pago correspondiente a los impuestos retenidos durante el segundo trimestre. En la revisión de los estados financieros subsecuentes se vigilará el cumplimiento al calendario de pagos de obligaciones fiscales. Dos.- Que diera cumplimiento al artículo veintiséis, fracción quinta del Reglamento de Fiscalización y tenga mayor control interno en la obtención de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las adquisiciones efectuadas, lo cual el partido dio cabal cumplimiento, ya que la documentación legal comprobatoria que acompañan los estados financieros en revisión cumplen con los requisitos de acuerdo a las disposiciones antes señaladas. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil diez, de fecha veinte de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintiocho de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección

nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda; doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido de la Revolución

Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil diez, debiendo la fuerza política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de

la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de dos mil diez, presentados por el partido Convergencia. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones

y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la

independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por períodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La

Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo

General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos,

las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director

Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veintiséis de julio de dos mil diez, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha cuatro de agosto de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero veintiocho diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Veintitrés.- En fecha veinte de octubre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG cero veinticuatro diagonal dos mil diez, de fecha veinte de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintiocho de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción

primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del partido Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año dos mil diez. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el

período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Por lo que sería seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de dos mil diez, presentados por el partido Nueva Alianza. Antecedentes.

Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público

autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El

veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos

políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y

actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos indicados en el

Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.-

Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta de julio de dos mil diez, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha cuatro de agosto de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente treinta y tres diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen monto y la aplicación de los recursos. Veintitrés.- En fecha veinte de octubre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cuarenta y cuatro diagonal dos mil diez, de fecha veinte de octubre del año en curso, el Director General remitió a

la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintiocho de octubre de la presente anualidad, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta, treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado

Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico

oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción segunda señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electORALES, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada

elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y

egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera cita: "El público"; la fracción segunda señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro indica: "Los partidos y las

asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a

partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta

dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción decima segunda dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta de julio de dos mil diez, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros

correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha cero cuatro de agosto de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero treinta diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Veintitrés.- En fecha veinte de octubre de dos mil diez la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes: "Observaciones parcialmente subsanadas Primero. Respecto a la observación marcada con el número cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, en virtud de que se manifiesta que el objetivo de la asesoría en medios impresos es lograr una mayor difusión acerca de las actividades del partido que competen a temas sociales de relevancia nacional e internacional, como lo es el cuidado del medio ambiente y la concientización y medidas para la mitigación del cambio climático, sin embargo, la documentación que acompaña como soporte se refiere a la presentación e inducción de la empresa que prestó los servicios de asesoría, es decir, la información relativa a su historia, cobertura, misión, visión, valores,

compromisos, código ético, conocimientos, productos, estructura organizacional, proceso de producción, tecnología, prestaciones laborales, código de conducta y políticas de contratación; aspectos que en términos de lo previsto en el artículo treinta y seis último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se considera no acreditan a cabalidad una asesoría en medios impresos de comunicación o una estrategia de difusión política vinculados a los principios ideológicos, programa de acción o estatutos del partido, sino únicamente un conocimiento general del proveedor que presta los servicios. Por lo antes expuesto se recomienda al partido político de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento de Fiscalización. Segundo. Respecto a la observación marcada con el número siete de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número siete de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, en virtud de que explica el mecanismo de pago de la parcialidad de la multa impuesta por el Consejo General dentro del expediente cero cero cuatro diagonal dos mil diez, señalando que la misma se efectuó conforme a la autorización otorgada por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado mediante el oficio SPF diagonal cero cero doscientos siete diagonal doscientos uno, donde se indica la calendarización del pago de la multa y sus actualizaciones a doce meses, y que por desconocimiento los recursos empleados no se tomaron de la cuenta bancaria “oficial”, pero que en lo subsecuente realizarán el depósito de los mismos a dicha cuenta, manifestando también que el movimiento se registró contablemente como abono a financiamiento privado; sin embargo, la operación en comento infringe lo previsto en los artículos nueve y diez primer inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que todo ingreso que perciban los partidos políticos debe depositarse en la cuenta bancaria respectiva, específicamente los destinados a sus actividades ordinarias permanentes y que deriven, entre otras, del financiamiento privado deben

manejarse a través de la cuenta bancaria “oficial”, disposición que en concordancia con lo que ordena el artículo veintiséis del mismo ordenamiento, implica que todo gasto relacionado con sus actividades ordinarias permanentes debe cubrirse con fondos de dicha cuenta; condiciones normativas que en las especie no fueron colmadas, pues el pago de la parcialidad de la multa que nos ocupa, se realizó directamente ante la autoridad recaudadora con recursos del financiamiento privado, pero éstos no se depositaron en la cuenta bancaria respectiva en su fase de ingreso, y en consecuencia, el pago no surgió de dicha cuenta en su fase de egreso. Por este motivo, se recomienda al partido político que de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y ocho y cuarenta y cuatro fracción sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve, diez primer inciso a) y veintiséis del Reglamento de Fiscalización, cualquier gasto que se efectúe, entre ellos el pago de las parcialidades de la multa en análisis, debe realizarse con recursos de la cuenta bancaria “oficial”, la que a su vez debe recibir depósitos únicamente de las fuentes de financiamiento permitidas. Por otra parte es menester dar: Seguimiento a la recomendación anterior, Única: Se recomendó que el partido diera cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno-A y treinta y dos fracción quinta de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y ciento uno del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se efectúen, siendo cabalmente cumplido por el partido al realizar el pago oportuno de las retenciones efectuadas en el trimestre que se revisa”. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cuarenta y cuatro diagonal diez, de fecha veinte de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General,

mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintiocho de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta fracción tercera, treinta y dos fracción décima sexta, treinta y cuatro fracción primera, treinta y seis fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, cuarenta y cuatro fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco fracciones octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde

Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez, debiendo la fuerza política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y Maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A

favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.. A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre de dos mil diez, presentados por la asociación política Alianza Campesina. Antecedentes. Primero.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos mil ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico

oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES. Cuarto.- El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción segunda señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electORALES, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada

elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y

egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera cita: "El público"; la fracción segunda señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro indica: "Los partidos y las

asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a

partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinto del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta

dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta de julio de dos mil diez, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros

correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha cero cuatro de agosto de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero treinta y dos diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación política que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Veintitrés.- En fecha veinte de octubre de dos mil diez la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes: “Observaciones parcialmente subsanadas Primero.- La observación marcada con el número uno de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que referente al estado de cuenta bancario correspondiente al mes de junio de dos mil diez, la asociación política explicó que la institución bancaria HSBC negó remitir los referidos estados de cuenta argumentando que al no existir movimientos en la cuenta, éstos no se emiten, señalando también que presentó un escrito a la institución bancaria para que se lo hiciera saber de la misma forma, sin embargo, no presenta documento alguno que pruebe este hecho, por lo que al no presentar el estado de cuenta bancario requerido se

contrapone a lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política que presente la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta, o en su caso, informe a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular. Segundo.- Respecto a la observación marcada con el número dos de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que referente a las pólizas de ingresos y de egresos que se solicitó que presentarán, la asociación entregó dichas pólizas, sin embargo, éstas fueron realizadas en el mes de junio, debiendo corresponder a cada uno de los meses del trimestre en revisión, asimismo no se numeraron iniciando en cada uno de los meses correspondientes. En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción quinta y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen. Tercero.- Respecto a la observación marcada con el número cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que si bien la asociación remite un escrito donde señala los municipios del estado donde cuentan con órganos, no informó sobre la dirección precisa en donde se ubican. En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción quinta y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen. Cuarto.- Respecto a la observación marcada con el número cinco de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que si

bien la asociación política presentó las relaciones analíticas, éstas no contienen los registros contables correctos. En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción quinta y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen. Quinto.- Respecto a la observación marcada con el número seis de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número seis de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene parcialmente subsanada, ya que la asociación presentó los formatos y relaciones analíticas que sufrieron modificaciones, sin embargo presentaron irregularidades de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos en lo que respecta a que las pólizas generadas deberán estar numeradas en orden cronológico, empezando la numeración cada mes. En virtud de lo antes señalado, derivó otra observación que fue remitida a la asociación política, la cual se señala en la fracción quinta y fue respondida conforme a lo indicado en la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen. Respecto a las observaciones marcadas con los números uno y dos de la fracción quinta y respondidas conforme al escrito citado en la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen se tienen como parcialmente subsanadas en virtud de que aclara que sus órganos de dirección municipal no cuentan con un domicilio fijo, ya que no existe de manera formal oficinas que alberguen dichos comités, sin embargo también admite que las actividades que cada comité realiza se desarrollan en casas particulares bajo sus propios medios, manifestación que entraña la erogación de recursos y de los cuales no se tiene conocimiento alguno porque no se encuentran debidamente registrados en sus estados financieros. Por esta razón se recomienda a la asociación política que todos los recursos económicos aplicados por cualquiera de sus órganos internos para el desarrollo de sus actividades, deberá provenir de la cuenta bancaria “única” misma que a su vez

solo podrá recibir depósitos derivados de financiamiento privado o autofinanciamiento, o tratándose de aportaciones en especie también deberán reportarse en los estados financieros respectivos. Observaciones no subsanadas Primero. Respecto a la observación marcada con el número tres de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización establece que todos los ingresos que perciban las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento deben respaldarse con la expedición de un comprobante que reúna los requisitos fiscales, es decir, el recibo objeto de la observación, y los requisitos fiscales en mención según los artículos diez y veintinueve guión A del Código Fiscal de la Federación son, entre otros, el contener el domicilio fiscal de quien lo expide, entendiéndose por tal, el local o establecimiento en donde se encuentre la administración principal del negocio, disposiciones que en materia electoral debemos considerar como el domicilio social del órgano directivo estatal al que hacen referencia los artículos treinta y dos fracción octavo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ciento diez y ciento once del Reglamento de Fiscalización; siendo que en la especie la asociación política por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentó en fecha primero de diciembre de dos mil nueve un escrito mediante el cual informa sobre el cambio de domicilio de dicho órgano para ubicarse en Conde de Miravalle número cuatrocientos cinco, Colonia Carretas, Querétaro, Querétaro., mientras que el anterior se ubicaba en Conde de Miravalle número ciento diez de la misma colonia y ciudad, y es éste último el que se encuentra impreso en sus recibos de ingresos; circunstancia por la que se considera no cumplen con la disposición reglamentaria primeramente invocada. No es óbice para arribar a esta conclusión, lo que señala la asociación política en su escrito de contestación a observaciones en el sentido de que en el mes de enero

habían presentado un escrito donde señalaban que seguirían utilizando sus recibos de ingresos con el domicilio anterior, puesto que el aviso de cambio de domicilio se presentó con fecha posterior a la impresión de estos comprobantes y que corresponden a los folios que van del cero cero uno al cien, manifestando que para la impresión de los siguientes comprobantes tomarían en cuenta el nuevo domicilio; toda vez que atentos a lo previsto en las disposiciones jurídicas citadas con antelación, los comprobantes que se expidan por los ingresos que perciban deben contener los datos actualizados y en caso de contar con comprobantes sin utilizar con datos anteriores, deben cancelarse marcándolos con dos rayas transversales y guardarse por un periodo de cinco años como parte de su contabilidad. Al respecto, cabe aclarar que es en este momento en el que la autoridad electoral en sus funciones de fiscalización se pronuncia sobre el particular, ya que es en los estados financieros del segundo trimestre que ahora se revisan donde tuvo verificativo el primer acto de expedición de los recibos de ingresos con un domicilio que no corresponde, por ende, es el presente dictamen el momento oportuno para determinar, conforme a derecho, el cumplimiento por parte de la asociación política de la normatividad aplicable en el caso que nos ocupa. Por esta razón se recomienda a la asociación política que presente los recibos de ingresos que contengan el domicilio fiscal correcto de la asociación de acuerdo a lo establecido en los artículos diez y veintinueve guión A del Código Fiscal de la Federación y ciento uno y ciento diez del Reglamento de Fiscalización. Por otra parte es menester dar: Seguimiento a recomendación anterior, Única: Se recomendó que la asociación política presentara la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta bancarios correspondientes al primer trimestre de diez mil diez, o en su caso informará a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular, a lo cual la asociación política remitió mediante escrito de fecha veintiséis de julio del presente año, rubricado por el

Ciudadano Sergio Herrera Herrera en su carácter de presidente, los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diez, de la cuenta denominada bancaria denominada “única”, dando cumplimiento a la observación antes señalada”. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cuarenta y cuatro diagonal diez, de fecha veinte de octubre del año en curso, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintiocho de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta fracción tercera, treinta y dos fracción décima sexta, treinta y cuatro fracción primera, treinta y seis fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, cuarenta y cuatro fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, sesenta, sesenta y cinco fracciones octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como

anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez, debiendo la asociación política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Licenciado Pablo Cabrera Olvera y Maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez dos mil diez. Damos fe. La Ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería seis votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, antes de pasar al siguiente punto del orden del día y solamente para pedir si me pudieran excusar tengo un problema y tengo que salir dejaría al suplente por mí. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo

Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Nos pondríamos de pie para tomarle la protesta al representante suplente del Partido de la Revolución Democrática. Ciudadano arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ¿protesta usted cumplir y hace cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, protesto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día. En el uso de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el punto décimo sexto y es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de septiembre del presente aprobada el día veintiocho de octubre del dos mil diez, seguido en el expediente cuarenta y siete diagonal dos mil diez. Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente cuarenta y siete diagonal dos mil diez, relativo al recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, que lo constituye el desahogo de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto electoral de Querétaro celebrada el treinta de septiembre de dos mil diez, por lo que en los términos de los artículos noventa y cuatro, párrafo octavo del Pacto Federal, uno, dos, tres, cuatro, cinco, sesenta, sesenta y uno, fracción primera; sesenta y cinco, fracción primera y vigésima séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, veinticuatro, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Medios

de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, uno, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ciento uno y ciento dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos: Resultados, Uno.- El día cinco de noviembre del dos mil diez, se radicó dentro del expediente cuarenta y siete diagonal dos mil diez, el recurso de reconsideración que ordenó notificación a los terceros interesados e instruyó autorización a funcionarios del instituto para la notificación de los autos de mérito. Dos.- El nueve de noviembre del dos mil diez, se notificó en tiempo y forma el inicio del recurso de reconsideración de mérito al Partido de la Revolución Democrática. Tres.- El diez de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido Convergencia. Cuatro.- El once de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración de mérito al Partido Verde Ecologista de México. Cinco.- El once de noviembre del dos mil diez, se emitió acuerdo que admite medio de prueba técnica, señala fecha y hora para su desahogo. Seis.- El doce de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración señalado al Partido Acción Nacional. Siete.- El doce de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido Nueva Alianza. Ocho.- El doce de noviembre del dos mil diez, se notificó el inicio del recurso de reconsideración al Partido Revolucionario Institucional. Nueve.- El dieciocho de noviembre del dos mil diez, se emite acuerdo que tiene por admitidas y desahogadas medios de convicción documentales ofertadas por el promovente y se ponen las actuaciones en estado de resolución. Considerandos, Primero. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del recurso de reconsideración interpuesto, acorde a lo establecido por los artículos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y: La

competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos ciento dieciséis, fracción cuarta incisos h) y j) de la Constitución General de la República, siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales uno, cuatro, cincuenta y cinco y sesenta que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral. La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso uno y cincuenta y ocho de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio. Aunado a lo anterior, los numerales sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, regulan el recurso de reconsideración de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver medios de impugnación al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos legitimados serán entre otros los partidos políticos, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento del medio de impugnación interpuesto, avocándose a los hechos sometidos a su consideración. Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia

y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circumscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva el recurso de reconsideración que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del licenciado Leonel Rojo Montes, en carácter de representante propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta. La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en vigor, en virtud de que mediante acuerdo del cinco de noviembre del dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se radico el inicio del presente medio de impugnación electoral interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan. Segundo.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional señaló como acto reclamado el consistente en la: "indebida aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano en sesión ordinaria celebrada el pasado jueves veintiocho de octubre del dos mil diez". Asimismo, en el rubro correspondiente realizó una narrativa de los hechos que constituyen

los antecedentes del acto reclamado, y de su lectura íntegra en lo que interesa, se advierte que numera en cinco apartados los acontecimientos relativos y en el listado como uno señala: “En fecha treinta de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, celebró sesión ordinaria bajo el siguiente orden del día: Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación de la orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del veintitrés de agosto y extraordinaria del veintitrés de septiembre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Elección del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y toma de protesta. Octavo.- Elección del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y toma de protesta. Noveno.- Integración de las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al Recurso de Reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de todas y cada uno de los puntos del orden de día de la sesión del veintitrés de agosto de dos mil diez. Décimo primero.- Asuntos Generales”. En el listado como punto dos estableció: “Previo al desahogo del punto décimo del orden del día señalado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General solicitó a los Consejeros Electorales la dispensa de la lectura íntegra del proyecto de resolución, para dar lectura únicamente a los considerandos. La dispensa solicitada se autorizó, por lo que sólo se dio lectura parcial al proyecto de resolución correspondiente.”. (sic). En el punto tres refiere: “En fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro celebró sesión ordinaria, bajo el siguiente orden del día: Primero.-

Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil once, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de agosto del presente aprobada el día treinta de septiembre del dos mil diez, seguido en el expediente treinta y nueve diagonal dos mil diez. Noveno.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes al Segundo trimestre de dos mil diez, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como de la asociación política Alianza Campesina. Décimo.- Asuntos Generales. En el punto cuatro estipula en lo que interesa: "Para el desahogo del punto tercero del orden del día señalado en el hecho anterior, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General puso a consideración del colegiado un proyecto de acta de sesión del treinta de septiembre de dos mil diez, en el que se inserta de manera íntegra la

resolución correspondiente al punto décimo tratado en esa sesión, lo cual, no es cierto, pues en la sesión de referencia únicamente se dio lectura a un extracto de la determinación de mérito.”. (sic). En el punto cinco refirió: “El proyecto de acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta septiembre de dos mil diez, fue aprobada en términos que se acompañó a la convocatoria a sesión del veintiocho de octubre de dos mil diez”. Aunado a lo anterior, el quejoso expone en el aparado identificado como octavo, los agravios que le causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados, bajo el rubro de “AGRAVIO ÚNICO” y cuya fuente del agravio lo constituye la indebida aprobación del acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano en sesión ordinaria celebrada el pasado jueves veintiocho de octubre de dos mil diez. Aludiendo como preceptos violados los ordinales cuatro, sesenta, sesenta y siete fracciones segunda, séptima, octava y décima primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ciento uno, ciento dos y ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Así, se procede a transcribir en lo que interesa el concepto de violación que a juicio del informe le irroga el agravio correspondiente, mismo que expone en los siguientes términos y bajo el rubro respectivo: “CONCEPTO DE VIOLACIÓN. Vistos los precedentes que existen en la especie, en primer término es necesario citar cual es la naturaleza jurídica de los partidos políticos, para con ello identificar el interés en la causa y la facultad de esgrimir el agravio que se irroga al vulnerar el principio de legalidad. Al efecto y más allá de verter palabras propias, recurriré a lo que establece el texto constitucional y posteriormente lo que ha interpretado la jurisprudencia, sabedor de que la obligación que pesa sobre mi representado es definir la causa petendi, y no estructurar un silogismo lógico jurídico técnicamente hablando, en

el que se citen circunstancias contingentes, casuísticas y contextuales del caso (frase sacramental que ofusca el entendimiento, pues su utilización resulta elocuente pero nunca se ha definido su contenido y alcance). En tales términos el artículo cuarenta y uno, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que tienen como fin el promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática. Por su parte la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es de observancia obligatoria para esta Autoridad, respecto a la naturaleza de los partidos políticos ha emitido la siguiente interpretación, desistimiento. Es improcedente cuando el medio de impugnación es promovido por un partido político, en ejercicio de una acción tutiva del interés público. De la interpretación sistemática del artículo cuarenta y uno, párrafo segundo, bases primera, quinta y sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos once, párrafo uno, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y sesenta y dos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo presentes los principios que rigen el sistema electoral mexicano, sustantivo y procesal, así como la naturaleza y fines de los partidos políticos, se arriba a la conclusión de que, cuando un partido político promueve un medio de impugnación, en materia electoral, en ejercicio de la acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resulta improcedente su desistimiento, para dar por concluido el respectivo juicio o recurso, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal. Por tanto, el partido político demandante no puede desistir válidamente del

medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación. Recurso de apelación. SUP guión RAP guión cincuenta diagonal dos mil nueve. Actor, Partido Acción Nacional, autoridad responsable, Consejo General del Instituto Federal Electoral, veinticinco de marzo de dos mil nueve, unanimidad de cinco votos, ponente, Flavio Galván Rivera, secretario, Alejandro David Avante Juárez, recurso de apelación, SUP guión RAP guión cincuenta y tres diagonal dos mil nueve. Actor Partido de la Revolución Democrática. Autoridades responsables, Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y otras, veintidós de abril de dos mil nueve, unanimidad de seis votos, ponente María del Carmen Alanís Figueroa, secretarios Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila, juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-siete diagonal dos mil nueve, actor Partido de la Revolución Democrática, autoridad responsable Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, quince de abril de dos mil nueve, mayoría de cinco votos, ponente: Pedro Esteban Penagos López, secretarios: Alejandro Santos Contreras, Ernesto Camacho Ochoa y Leobardo Loaiza Cervantes. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Señores Consejeros Electorales, el interés jurídico afectado corresponde a toda la ciudadanía e incluso a la sociedad y, el ejercicio de su defensa corresponde, entre otros, a los partidos políticos como el Partido Revolucionario Institucional, ese es mi interés, el cual me legitima para inconformarme por el agravio o violación directa al principio de legalidad que se expone a continuación, sin que sea necesario acreditar o argumentar un

“agravio personal y directo”, figura jurídica que, me atrevo a afirmar, resulta inaplicable. Sin abordar a detalle el contenido y efectos del principio consagrado en los artículos catorce, dieciséis, ciento dieciséis fracción cuarta inciso b) del Pacto Federal, tenemos que la legalidad es rectora del ejercicio de la función electoral; lo anterior implica que la autoridad debe sujetar sus actos a lo que expresamente señale la Ley Electoral y, en este caso específico, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, como se expondrá en las líneas siguientes. El artículo sesenta de la Ley Electoral, señala la responsabilidad que en la materia pesa sobre ese máximo órgano colegiado al establecer: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas la actividades de los órganos electorales”. Por su parte, el artículo sesenta y ocho de la norma comicial que invocó, dispone que para el desahogo de los asuntos de su competencia, entre los que se encuentra velar por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, el órgano superior de dirección del Instituto, actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesión ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que la propia ley y el Reglamento Interior del instituto señalen. Lo expuesto, implica que el Reglamento Interior es un instrumento jurídico que debe atender el Consejo General al desahogar los asuntos de su competencia, en concreto al celebrar sesiones; por tal motivo, resulta conveniente indagar acerca de lo que dicho ordenamiento señala respecto de las formalidades que deben observarse al desahogar las reuniones colegiadas que he referido. En primer término, el artículo ciento uno del Reglamento Interior ordena que de cada sesión se deber levantar el acta correspondiente por el Secretario

Ejecutivo, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente. Lo que se controvierte y que se llevará hasta el conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es: Que los hechos y circunstancias ocurridos durante el desahogo de las sesiones que celebra el Consejo General, son el molde que se utiliza para obtener un producto, en este caso, las actas de sesión; por tal motivo y por lógica, el producto debe coincidir fiel y exactamente con el molde utilizado, no puede ni debe tener más ni menos, como lo ha hecho este colegiado al aprobar el acta que se impugna. La afirmación anterior encuentra sustento en el artículo ciento dos del ordenamiento que vengo citando, y que dispone: "Las actas de sesión del Consejo constarán en versión estenográfica, debiendo haber respaldado de las mismas en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo, en caso de que así se requiera." Lo hasta aquí expuesto, permite arribar a las siguientes conclusiones: inciso a) Las actas de sesión de Consejo deben constar en versión estenográfica, es decir, en forma escrita, plasmando de manera precisa y fiel lo ocurrido, dicho en términos sencillos, "tal como sucedió"; inciso b) De las sesiones debe existir respaldo en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos, y inciso c) Los dos elementos señalados en incisos anteriores, deben coincidir plenamente; en caso de discrepancia se procederá a su cotejo, prevaleciendo el contenido de las cintas o discos. La práctica ha hecho que este Consejo General apruebe actas de sesión como la que se combate, las cuales no son una versión estenográfica, pues de todos los integrantes del Consejo resulta conocido, que nunca se da lectura íntegra a los proyectos de acuerdo y resoluciones que se someten a la consideración del Máximo Órgano Colegiado; Lo anterior implica que de manera ilegal, se insertó en el acta impugnada el contenido íntegro de la resolución listada en el punto décimo de la sesión del treinta de septiembre de dos mil diez. El asunto que se plantea reviste suma importancia, pues del

explorado derecho y práctica procesal resulta, que los órganos jurisdiccionales han requerido a esta autoridad y a sus órganos desconcentrados, ejemplares o copias certificadas de las versiones estenográficas de las sesiones. Qué ocurrirá cuando el acto impugnado sea el desechamiento de una impugnación por considerarse hecha valer fuera del plazo legal, argumentando que operó la notificación automática, en vista de que el impugnante estuvo presente en la sesión respectiva y el acta misteriosamente tenga inserta la totalidad del acto impugnado. Indudablemente, se actualiza una violación a lo que ordena el marco legal antes reseñado, lo anterior en franco detrimento de todos los partidos políticos pues, al insertar de manera íntegra los acuerdos y resoluciones, se entiende que los interesados conocieron de manera detallada los razonamientos, fundamentos y sentido de los actos respectivos, y por tanto, el plazo para impugnar corre a partir de la fecha en que se celebró la sesión. Pero qué pasa si el recurso o medio de impugnación se hace valer dentro de los cuatro días siguientes a que se lleva a cabo la notificación personal del acto; indudablemente surge una inconsistencia pues el acta de sesión que es una prueba documental pública, señala que en la sesión se dio lectura íntegra, pero todos sabemos que en realidad no ocurrió así. Ante tal circunstancia puede interpretarse, como se hizo en el toca electoral dos diagonal dos mil diez, que el recurso se hizo valer fuera de plazo. Es falso que se abone a la certeza que debe regir la función electoral, pues mi representado a tenido que desvirtuar el contenido de las actas de sesión, ante diversos órganos jurisdiccionales, como ocurrió, reitero en el toca electoral dos diagonal dos mil diez. Por lo expuesto es que solicito a ustedes Consejeros Electorales tengan a bien revocar el acto impugnado, procediendo a ordenar a la Secretaría Ejecutiva, que con fundamento en los artículos ciento dos y ciento cinco del Reglamento Interior, proceda al cotejo del proyecto de acta de sesión de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, con el video y audio de dicha sesión, eliminando del texto del

acta, todas aquellas circunstancias que no ocurrieron, ni mucho menos se dio lectura, en especial la relativa al punto décimo del orden del día conducente" (sic). Tercero.- Con base a lo expuesto, y previo al análisis de los agravios que bajo el rubro de "conceptos de violación" expone el recurrente, destaca la asesoría jurídica implícita sobre el contenido y alcance de los conceptos contextuales, casuísticos y contingentes que refiere el promovente licenciado Leonel Rojo Montes, con el carácter que representa, y que según refiere son motivo de su ofuscación, sin embargo, como el mismo lo señala en su parte conducente al exponer según su dicho, en la elaboración de su respectivo concepto de violación visible en el primer párrafo de la hoja ocho de su libelo impugnativo, que resulta ser de "explorado derecho y práctica procesal", el conocimiento en el ámbito jurídico, con basta bibliografía doctrinal y jurisprudencial los conceptos cuestionados, empero, dicha situación no es motivo de disenso de la presente causa y por lo tanto irrelevante abundar sobre su conceptualización, pues en todo caso, está sería motivo de análisis jurídico independiente, dejando igualmente a salvo los derechos correspondientes para que los haga valer en la vía y forma que corresponda ante la instancia federal a que alude en su curso. Asimismo, en relación a la jurisprudencia que cita identificada como: "Desistimiento, es improcedente cuando el medio de impugnación es promovido por un partido político, en ejercicio de una acción tutiva de interés público", (sic), se desprende que el impugnante Licenciado Leonel Rojo Montes, con el carácter que ostenta, pretende sorprender al órgano colegiado electoral partiendo de premisas falsas, erróneas, inexactas e infundadas y arribando por añadidura a conclusiones de igual naturaleza descrita, pretendiendo convencer por medio de la confusión que genera con los argumentos falaces que esgrime, tergiversando la naturaleza jurídica de conceptos básicos de derecho aplicables erga omnes en el marco jurídico constitucional y legal vigente, acorde a los razonamientos lógico jurídicos

atinentes que se vierten a continuación. En principio la legitimación que alega el impúgnate basada en las “Acciones tuitivas de intereses difusos”, tienen su sustento en lo siguiente: Sala Superior, tesis tres LAJ cero uno diagonal noventa y ocho. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes mil novecientos noventa y siete guión dos mil cinco, página seis, acciones tuitivas de intereses difusos, elementos necesarios para que los partidos políticos las puedan deducir. Conforme a la interpretación sistemática de los artículos cuarenta y uno, párrafo segundo, fracción primera, y noventa y nueve, párrafo cuarto, fracción cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos diez, apartado uno, inciso b); y ochenta y seis, apartado uno, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los elementos necesarios para deducir las acciones tuitivas de intereses difusos por los partidos políticos son: uno, existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno; dos, surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad; tres. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencausamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos; cuatro. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través

de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestos, y cinco. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses. Como se ve, la etapa del proceso electoral de emisión de los actos reclamados, no es un elemento definitorio del concepto. Consecuentemente, basta la concurrencia de los elementos de la definición para la procedencia de esta acción, independientemente de la etapa del proceso electoral donde surjan los actos o resoluciones impugnados. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP guión JRC guión ciento veinte diagonal dos mil tres y acumulados. Partido del Trabajo, diez de julio de dos mil tres. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP guión JRC guión cero cero uno diagonal dos mil cuatro. Partido Acción Nacional, diecinueve de febrero de dos mil cuatro. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP guión JRC guión cero veinticinco diagonal dos mil cuatro. Partido de la Revolución Democrática, veintiuno de abril de dos mil cuatro. Unanimidad de votos. De la lectura de la jurisprudencia descrita con antelación, se desprenden cinco requisitos que en su caso se deben de colmar para que prospere eficazmente las acciones tuitivas de intereses difusos aludidos por el recurrente, situación que en la especie no se colma, ni encuadran los hechos sometidos a consideración en la hipótesis respectiva, pues incluso de constancias procesales se advierte que el agravio sustancial de que se duele el impugnante es que según su dicho, no coinciden la versiones estenográficas correspondientes con las actas de sesión respectivas que precisa y describe en el apartado de acto reclamado correspondiente en la

causa que nos ocupa, en virtud de los motivos que expone para tal efecto, situación que evidentemente no guarda correspondencia con alguno de los cinco requisitos mínimos indispensables contenidos en la jurisprudencia de mérito, por lo que al no ser idóneo la aplicación del criterio que en ella se contiene, resulta improcedente la eficacia que falazmente pretende el recurrente en el caso que nos ocupa; en esas condiciones, si en principio no procede el ejercicio de la acción tuitiva invocada, por mayoría de razón tampoco opera el desistimiento posterior de dicha acción aludida. Así, de lo anterior se colige que no basta invocar las acciones tuitivas de intereses difusos o su desistimiento en su caso, sino que se advierte, que se tienen que reunir en principio en la especie los requisitos mínimos suficientes que se requieren para colmar de facto la hipótesis normativa correspondiente, situación que no se actualiza, pues de los hechos sometidos a consideración en el caso que nos atañe, no se materializan los elementos requeridos para tal efecto, por lo que resultan inaplicables las referidas acciones que invoca el impugnante y en consecuencia el desistimiento referido por el licenciado Leonel Rojo Montes, con el carácter de la representación que ostenta. En otro orden de ideas, relativo a la figura jurídica del agravio personal y directo que según su dicho el recurrente licenciado Leonel Rojo Montes con la representación que ostenta, señala: “me atrevo a afirmar, resulta inaplicable”, (sic), es de establecer que el atrevimiento aludido debe estar soportado por el razonamiento lógico jurídico atinente, situación que en la especie no acontece, a mayor abundamiento, la aplicación de conceptos básicos de derecho constitucional y legal, como “agravio, daño, perjuicio, patrimonio e incluso quejoso”, entre otros, dichos conceptos subyacen y existen en cualquier materia de derecho de la que la electoral no es ajena, pues basta con que sean aplicables cuando el caso lo amerite, siempre y cuando su naturaleza jurídica no se trastoque, lo anterior, tiene respaldo en la máxima de supremacía constitucional prevista en el ordinal ciento treinta y tres del Pacto

Federal y de la cual se desprende el cumulo de ordenamientos jurídicos a los que les son aplicables todos aquellos conceptos básicos de derecho que les sean inherentes a la materia que se aplique. Aunado a lo anterior, la inaplicabilidad vertida por el recurrente aludido con antelación, resulta incongruente en sí mismo, pues suponiendo sin conceder que se aceptara la afirmación sin respaldo de razonamiento alguno, la misma, resultaría contradictorio con las consideraciones que emite el mismo impugnante en su libelo, al señalar en la parte conducente: “nombre y domicilio de terceros interesados, acto o resolución impugnado y la autoridad responsable, fecha en que fui notificado o tuve conocimiento del acto impugnado, hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, conceptos de violación”, por citar algunas, todas ellas, denominaciones propias del inicio y sustanciación de un juicio de garantías, pero no por ello, como se dijo, exclusivas de dicho juicio constitucional. Así, de la lectura integra de la narrativa en el concepto de violación esgrimido por el impugnante en la causa que nos atañe, no se desprende que el acto de autoridad precisado por el recurrente, le irroque un agravio personal y directo a la fuerza política que representa el quejoso con el carácter que ostenta, es decir, no se advierte en el caso particular y concreto en los rubros de antecedentes invocados por el promovente, daño o perjuicio alguno al Partido Revolucionario Institucional que afecte de manera directa o indirecta la esfera jurídica o patrimonial de dicho órgano político, ni a la ciudadanía en general, ni a la sociedad en su conjunto como erróneamente lo concibe el promovente, entendida esta última como el grupo de individuos que interactúa en una colectividad con derechos y obligaciones inherentes a su persona y que despliegan sus conductas dentro del marco jurídico imperante en un orden público establecido, entendido dicho orden como un concepto dinámico y cambiante en un momento histórico determinado, en el que converjan de facto las condiciones y circunstancias mínimas necesarias y

suficientes que adviertan cuando menos de manera indiciaria que se trastocan intereses de la colectividad en su conjunto, en una parte o sector determinado, lo que en la especie no se advierte en modo alguno, pues el quejoso no describe o expone de manera eficaz de inicio la existencia de “acciones tuitivas de intereses difusos” y por mayoría de razón tampoco su posterior “desistimiento”, en el caso particular y concreto y en segundo término que los aludidos intereses difusos hayan sido vulnerados por este órgano colegiado electoral, en agravio de algún particular, fuerza política, ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o alguna parte de ella, partiendo de la base que estamos en presencia de la sustanciación de un medio de impugnación como lo es el recurso de reconsideración que nos atañe y cuyo agravio o concepto de violación debe ser esgrimido por el recurrente, ya que se advierte de actuaciones procesales que medularmente el acto reclamado motivo de disenso del que se duele el recurrente consiste en que no coincide la versión estenográfica correspondiente con el acta de sesión respectiva que describe en su escrito de impugnación y se encuentra precisada con antelación en supralíneas, situación específica y concreta que evidentemente no actualiza la procedencia y operancia en su caso, de las referidas acciones tuitivas de interese difusos a que alude el quejoso, ya que en la especie no se colma agravio o concepto de violación en virtud de las siguientes consideraciones a saber: El recurrente expone el contenido de los diversos sesenta y sesenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desprendiéndose de la misma que no esgrime un agravio personal y directo que afecte de modo alguno a ningún particular, fuerza política que representa, ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o alguna parte de ella, pues en el agravio no se actualiza por la sola invocación y transcripción de los artículos de referencia, pues ello no implica argumentación alguna, pues no expone el silogismo lógico jurídico atinente que demuestre en donde subyace el daño o perjuicio irrogado,

entendido ambos conceptos como el menoscabo o aquello que no ingreso a su esfera jurídica o patrimonial, igual circunstancia acontece cuando de su sola narrativa omite esgrimir un razonamiento lógico jurídico eficaz al referirse a los ordinarios ciento uno y ciento dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral, y es de explorado derecho que la ignorancia de la ley a nadie beneficia, ni tampoco es viable suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente en el caso que nos ocupa, toda vez que no debe pasar inadvertido que como ya se dijo, estamos en presencia de la sustanciación de un recurso de reconsideración, cuyo agravio atendiendo al principio dispositivo debe ser estructurado y esgrimido desde el punto de vista lógico jurídico de quien lo invoca, sin embargo en la lógica que vierte el recurrente se aprecia coloquialmente el motivo de su inconformidad al señalar en la parte conducente: “Que los hechos y circunstancias ocurridos durante el desahogo de las sesiones que celebra el Consejo General, son el molde que se utiliza para obtener un producto, en este caso, las actas de sesión; por tal motivo y por lógica, el producto debe coincidir fiel y exactamente con el molde utilizado, no puede ni debe tener más ni menos, como lo ha hecho este colegiado al aprobar el acta que se impugna”. (sic). Aunado a lo anterior, en relación a la cuestión de ilegalidad planteada por el impugnante, se advierte que la sola invocación de una de una interpretación gramatical no evidencian en modo alguno el agravio personal y directo que le irroga el acto reclamado del que se duele el impugnante o en su cado agravio alguno a la ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o algún sector de ella. Pues la deficiente argumentación coloquial y la posterior invocación del diverso ciento dos del ordenamiento a que alude el recurrente y el silogismo jurídico que plantea en sus posteriores conclusiones identificadas con los incisos a), b) y c), mismas que alude en su curso, no son suficientes ni contienen el alcance y fuerza legal necesaria para considerar que

se actualiza en la especie una afectación directa e inmediata a los intereses que representa; esto es así, en razón de que tanto el contenido de los ordinales cuestionados y descritos con antelación contienen derechos y obligaciones mínimas que debe de acatar el órgano electoral local; es decir, el Consejo General atendiendo al principio general de legalidad contenido en el ordinal cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y acorde a la naturaleza jurídica de la versión estenográfica si bien es cierto está debe contener el desarrollo integral, secuencial y narrativo de lo que acontece en el desahogo de las sesiones del Consejo General, cuando en la versión estenográfica se agrega el contenido completo de las resoluciones o acuerdos que en ese momento histórico y acorde a las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes son materia de análisis por sus integrantes en aras de atender la diversa máxima de certeza que también se contiene en mismo numeral cuatro de la normatividad electoral referida con antelación, actualizándose así en la hipótesis fáctica concreta una ponderación de principios de legalidad y certeza, siendo ésta última en el caso que nos ocupa de mayor contenido y alcance a efecto de dar certidumbre de los actos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin que en la especie ambos principios se contrapongan, sino por el contrario se complementen de manera armónica con los demás principios de independencia, imparcialidad, equidad y objetividad a que se encuentra constreñido este órgano colegiado electoral, con la condición ineludible de que al adicionar el contenido integral de los acuerdos y resoluciones se imponga del contenido y alcance en los términos legales para tal efecto; máxime que acorde al dispositivo sesenta y cinco fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral uno y ochenta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se permite la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte de la Secretaría Ejecutiva en los puntos que el Consejo estime pertinentes

cuando sean sometidos a su consideración; así, de una interpretación funcional permitida por el ordinal tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vemos que el referido artículo sesenta y cinco fracción primera de dicha legislación electoral invocada, contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos ocupa, el Reglamento Interior del propio Instituto, en esa lógica, al remitirnos al contenido del dispositivo ochenta y seis de dicho Reglamento Interior se advierte que éste contempla la existencia de la figura jurídica de la dispensa, la cual acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en un sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia que el actuar de la titular de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, de los integrantes del Consejo General como máximo órgano del Instituto Electoral de Querétaro, se ciñó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, por lo que deviene infundado, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como se ha expuesto no le causa agravio alguno, en su argumentación parte de una premisa falaz, infundada y errónea que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente falaz, según se desprende de los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos con antelación y de los que se concluye como ya se dijo, que en acta de sesión de Consejo General correspondiente, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa.

Robusteciendo lo anterior, no pasa inadvertido el contenido del diverso ciento noventa y nueve fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que cita: “Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes: Cuarta.- Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden”. De lo que se desprende que basta que la autoridad máxima en materia electoral exponga en sus proyectos de sentencia las consideraciones y preceptos jurídicos que sustenten su proveído correspondiente, sin que lo constriña el marco jurídico en que se apoya, a que se de lectura íntegra de la resolución respectiva, lo que implica que se desenvuelve dentro de los parámetros de legalidad concebidos para tal efecto. A mayor abundamiento, no es óbice de lo anterior que es de explorado derecho que legalmente las autoridades realizan la dispensa de la lectura íntegra de los acuerdo o resoluciones respectivas, pero que implícitamente se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal; así, estamos en aptitud de considerar que el acta de sesión cuestionada en la presente causa, y motivo de disenso del acto reclamado precisado por el recurrente resulta ser legal y reglamentariamente válida, así como correcta en los términos del ordinal veinticuatro de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en donde se consigna en lo que interesa el plazo de cuatro días, contados a partir de que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento, además del numeral cincuenta y ocho del mismo cuerpo normativo invocado inmediatamente con antelación, que estipula sustancialmente que el partido político, cuyo representante esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificado del acto o resolución de que se trate, en relación con el diverso ochenta y seis del Reglamento Interior del

propio instituto, que considera en esencia que corresponde al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinentes, pues de la reseña descrita en lo que interesa, se desprende que hasta el momento ninguna resolución anterior o posterior de autoridad electoral local o federal alguna ha cuestionado la legalidad o constitucionalidad de dichos artículos, mismas que se encuentran con validez plena, pues no han sido motivo de declaración judicial de inconstitucionalidad, ilegalidad o nulidad alguna por autoridad jurisdiccional competente para tal efecto, surtiendo plenos efectos erga omnes, es decir, oponible a terceros, por tal motivo, al no existir agravio alguno, no resulta operante la solicitud de revocar el acto impugnado. No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que procedió en actuaciones procesales de la referida causa, el desahogo de la prueba técnica consistente en el cotejo de la versión grabada en audio y video, con el acta de sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ambas de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, en la inteligencia de que dicha acta de sesión por obran en copia certificada y ser parte de las constancias procesales, y haberse desahogado por su propia y especial naturaleza, tiene valor probatorio pleno en sí misma por ser expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como órgano electoral en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia en términos de los ordinales treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho fracción primera, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos fracción segunda y cuarenta y siete fracción primera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, no obstante del desahogo de la prueba técnica aludida y su cotejo respectivo, en el que el oferente advierte la inconsistencia entre las fojas que precisa en dicho desahogo del acta de sesión con la temporalidad de los minutos que advierte en la versión estenográfica de los actos reclamados

motivo de disenso, y a los que la Secretaría Ejecutiva hizo constar en la parte conducente que en las fojas respectivas se encuentra plasmado en forma integra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respectivo, empero no obstante que dicha titular efectivamente dio lectura a los resolutivos correspondientes, ello fue en razón de la dispensa de la lectura aprobada; así, no obstante lo anterior, se advierte que el medio de convicción consistente en la prueba técnica aludida, sin perjuicio de la demostración atinente, los efectos de la misma, carecen de eficacia probatoria en cuanto al alcance, valor y fuerza legal que pretende su oferente, en los términos de los numerales treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho fracción tercera, cuarenta, cuarenta y cuatro, y cuarenta y siete fracción segunda del mismo ordenamiento legal invocado con antelación, en virtud de que no se soslaya la inconsistencia aparente que mediáticamente alega el inconforme al confrontar la versión estenográfica de audio y video contenida en la prueba técnica de mérito con el acta de sesión aludida, empero la regla general y la naturaleza jurídica de dicha versión estenográfica, si bien es cierto implica que se contenga y reproduzca el contenido integro, secuencial y narrativo del desarrollo del acto o sesión correspondiente, también lo es y no debe pasar inadvertido y conocido de explorado derecho que la excepción hace la regla, así, la excepción consignada e incluso advertida tanto en la prueba técnica de audio y video, así como contenida y descrita en el acta de sesión cuestionada, es la existencia e invocación de la figura jurídica de la dispensa al amparo de los artículos sesenta y cinco fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral uno y ochenta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que como ya se ha señalado con antelación, consagran en principio la existencia de dicha figura jurídica de la dispensa y en segundo término su aplicación en la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte de la Secretaría Ejecutiva en los puntos que el Consejo estime pertinentes

cuando sean sometidos a su consideración; además de la referida interpretación funcional permitida por el ordinal tres, en relación con la máxima de legalidad prevista en el ordinal cuatro, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que en concordancia con el numeral sesenta y cinco fracción primera de la legislación electoral invocada, se contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos atañe lo es en la especie la expedición del Reglamento Interior del propio Instituto, en esa tesitura, al remitirnos al contenido del dispositivo ochenta y seis de dicho Reglamento Interior se advierte que éste consagra la existencia de la citada figura jurídica de la dispensa, la cual como ya se ha expresado en supra-líneas, acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en un sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia y reitera que el actuar de la titular de la Secretaría Ejecutiva y de los integrantes del Consejo General del propio instituto como máximo órgano de dirección electoral, se ciñó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, máxime que en el desahogo de dicha probanza, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, fue enfática en la parte conducente al hacer constar que de la foja veinticinco a la cuarenta, en la que se encuentra plasmado en forma íntegra la resolución al recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de todos y cada uno de los puntos del orden de la sesión del treinta de septiembre de dos mil diez, relativo al punto

décimo del orden del día; punto que la titular de la Secretaría Ejecutiva señaló, solo dio lectura a los resolutivos correspondientes en razón de la dispensa de la lectura aprobada, y la constancia de que se ha reiterado la resolución emitida por el Consejo General en la sesión de fecha treinta de septiembre que resolvió recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional por la aprobación del acta de sesión ordinaria del propio Consejo del treinta de septiembre del dos mil diez, aprobada en la sesión del veintiocho de octubre del año en curso, seguido en el expediente cuarenta y siete diagonal dos mil diez, la dispensa de la lectura de parte de alguno de los actos del Consejo General y que es una formula prevista en el Reglamento Interior en su artículo ochenta y seis, y el hecho de que se encuentre en las versiones estenográficas de las actas de sesión el contenido íntegro de los acuerdos y resoluciones es para hacer congruente el actual del Consejo General con los principios rectores previstos en el artículo cuatro de la Ley Electoral que son certeza y legalidad. Con base en lo expuesto, devienen infundados, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como se ha expuesto no le causa agravio alguno por los argumentos lógico jurídicos vertidos, en su razonamiento parte de premisas falaces, infundadas y erróneas que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente errónea, según se desprende de los argumentos esgrimidos con antelación y de los que se concluye en esa lógica, que el acta de sesión de Consejo General motivo de disenso, legal y reglamentariamente y con base en la interpretación funcional descrita, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa y que por los motivos expuestos y la excepción en ella contenida, guarda correspondencia con la versión estenográfica respectivamente cotejada. Así, al no actualizarse prima facie, agravio o concepto de violación alguno en los términos expuestos por el

recurrente, resulta intrascendente abordar el estudio de las demás pretensiones que pudieran resultar del inconforme, pues resultaría ocioso y a ningún fin práctico nos llevaría su análisis respectivo. Lo anterior, con fundamento en los artículos ocho, catorce, dieciséis, noventa y cuatro, ciento tres, ciento siete y ciento treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ciento noventa y dos y ciento noventa y tres de la Ley de Amparo en vigor; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, cuatro, cinco, sesenta, sesenta y uno fracción primera, sesenta y cinco fracción primera y vigésima séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; veinticuatro, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; uno, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ciento uno y ciento dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; al no advertirse agravio alguno invocado por el impugnante con el carácter de la representación que ostenta, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina infundados los agravios y conceptos de violación expuestos por el impugnante en el recurso de reconsideración interpuesto y relativo al acto reclamado por el recurrente, y en consecuencia se confirma el acto consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la presente causa cuarenta y siete diagonal dos mil diez, de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, aprobada en sesión ordinaria el veintiocho de octubre de dos mil diez, surtiendo dicho acto motivo de disenso, el alcance y fuerza legal correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve: Resolutivos. Primero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primera a tercera del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina

que se confirma el acto consistente en la aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la presente causa cuarenta y siete diagonal dos mil diez, de fecha treinta de septiembre del dos mil diez, aprobada en sesión ordinaria el veintiocho de octubre del dos mil diez, surtiendo dicho acto el alcance y fuerza legal correspondiente. Tercero.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, haciendo entrega de copia certificada de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su legítima representación, quedando a su disposición el expediente de mérito para que se imponga de las actuaciones procesales. Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diez. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Por lo que sería seis votos a favor para aprobar la presente resolución. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Pasemos al desahogo del décimo séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el punto décimo séptimo y es asuntos generales y el único que se inscribió es el representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el

doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Secretaria Ejecutiva. Adelante al representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Buenas tardes, Consejo Electoral, consejeros electorales, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, quiero dejar presente en este acto que se presenta un escrito de denuncia respecto a un procedimiento sancionado electoral que tiene su fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos diecisiete, doscientos veintiuno, doscientos veintidós, doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, doscientos veintisiete, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, así como los demás aplicables de la Ley Medios de Impugnación en materia electoral en el Estado de Querétaro, el motivo y la razón que nos lleva a presentar en este punto del orden del día ante el Consejo General, es que el pasado viernes se nos negó por parte del funcionario de aquí del propio Instituto Electoral de Querétaro y traigo aquí un video para presentarlo ante este Consejo Electoral, la recepción de este documento a pesar de que era un escrito, una denuncia dirigida a este Honorable Consejo Electoral, para que en su momento se tomará la determinación y se procediera a lo conducente, nos parece muy grave la situación para aclarar cuál es el punto del asunto y la situación que se ha dado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en especial tal y como se presenta la denuncia, de uno de los consejeros electorales, en este caso la secretaría técnica, en virtud de que sin atribuciones legales ha infringido y violado constantemente la Ley Electoral, nos ha impedido, en este caso la representación oficial por parte del partido nacional que representamos, el Partido de la Revolución Democrática, acceder a ciertos expedientes, tener

conocimientos de ciertos actos que se han llevado a cabo de manera unilateral por esta persona, queremos dejar en claro que confiamos, que el Partido de la Revolución Democrática siempre ha sido un instituto político que se creó para impulsar el cambio democrático en el país, para impulsar y proyectar justamente institutos como este, como la creación del Instituto Electoral de Querétaro, y queremos dejar en claro y que la denuncia no va en contra, ni pretende mermar al Instituto, pero nos queda claro que el Instituto debe de tomar una posición y este Consejo General tiene que tomar una determinación y respecto a los actos y violaciones que se han cometido por algunas personas en este caso, en la sencilla razón de que la secretaría técnica acordó el día veintisiete de agosto, reconocer a una personalidad diferente, a la que ostenta el partido, cuando el partido y a pesar de que ella tenía conocimiento y se le hizo saber por mi parte en ese momento como representante propietario, de las problemáticas que existían en mi partido y así lo dictan los documentos, algunos documentos inclusive girados por parte del propio presidente nacional, que a la fecha no han sido resueltos, de los conflictos internos que vive el partido en Querétaro, sin atribución, ella toma la determinación de reconocer la personalidad a personas distintas al partido, el día veintisiete de agosto, el partido no resolvió hasta el quince de septiembre, es decir, prácticamente más de veinte días después, entonces es muy claro lo que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuáles son los procedimientos internos del partido y cuáles son las atribuciones en materia electoral de este Consejo Electoral y de todos los consejos, por eso se presenta el día de hoy y quiero que así quede asentada en el acta, la denuncia está dirigida al Consejo Electoral y que en su momento se tome la determinación conducente. Queremos aclarar y si lo permiten presentar parte del video, el por qué de la negativa por parte de algunos funcionarios electorales, nos indican que era una cuestión de fuero, quiero aclarar que este es un procedimiento administrativo, es evidentemente

que los consejeros electorales tienen fuero, pero todavía no hay nada, estamos iniciando el procedimiento si el procedimiento en algún momento determina alguna cuestión penal, entonces tendremos que acudir ante la Legislatura para proceder al fuero, es decir, de ahí que el fuero se da en función de materia penal cuando ya exista un dictamen o un resolutivo por parte del juzgado en este caso y créanme que el Partido de la Revolución Democrática en experiencia de fueros tiene bastante, sí, quiero dejarlo en claro en ese sentido y presento a ustedes el video y la situación. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias. Antes de que presente el video y dado que no estamos en un procedimiento. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Claro. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Si les solicitaría a los consejeros electorales, si están de acuerdo en que se presente el video o no, porque no estamos en un procedimiento en este momento. Adelante consejera Cecilia. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Muchas gracias, con el permiso de los que ya quedamos, yo sí quisiera de manera muy respetuosa consejero Presidente, que se atienda a la dirigencia estatal del Partido de la Revolución Democrática, cómo es posible que está diciendo una situación que a él le preocupa y la señora Secretaria se levanta de la mesa, y no escucha atentamente, somos autoridad y el señor es integrante del Consejo General, igual que cualquier fuerza política con todo respeto, consejero Presidente, yo solicito de veras, que se le dé un trato digno, por favor, consejero Presidente, le ruego que se ponga orden, y que la Secretaria Ejecutiva que se quede porque tiene que quedarse, por respeto a la dirigencia, por respeto al representante del partido, cuando habrase visto que el representante de un partido político está poniendo en conocimiento de este máximo órgano de dirección a la mesa del Consejo y se levanta y se va la

señora, vamos por Dios démosle seriedad al asunto, independientemente de que proceda o no proceda la denuncia, yo quisiera, sí comentar que me causa molestia, porque de veras los partidos políticos se merecen todo nuestro respeto el que sea, Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Convergencia, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, tratémoslos con dignidad, por favor, le ruego que en caso que se lleve a cabo el video o no se lleve o alguna otra cuestión, que nos quedemos en la mesa a escuchar, por respeto, a la fuerza política, que nos guste o no, está aquí con su inscripción y su registro, por favor, señor Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí, yo quisiera decir que siempre este Instituto Electoral ha tenido respeto para las fuerzas políticas, no sé de algún acto de falta de respeto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- El de ahorita, consejero Presidente, ni le avisan. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Voy para allá, yo no veo que sea falta de respeto, al contrario se busca en todo momento tener una relación directa con los partidos políticos, porque la razón de ser de un órgano de esta naturaleza, pues es efectivamente poder dirimir conforme a la Ley, los problemas que se presenten en los partidos políticos como los conflictos que se puedan presentar de partido a partido, entonces esta es la razón fundamental y la razón de ser y se tiene que sujetar en cada actuación que tenga el órgano, con objetividad, con legalidad, con imparcialidad, entonces, yo sí creo que este órgano no ha faltado, en todas las actuaciones que ha tenido con los propios partidos políticos. No justifico a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pero más de alguna vez algunos de nosotros en circunstancias específicas o por cuestiones de necesidad, se han levantado de la mesa, no es la primera vez que algún consejero se ha levantado de la mesa, yo hace unos momentos también me levanté de la mesa, que en ese momento se presente una situación que

puede considerarse, que puede considerarse que es una falta de respeto, pues es una cuestión que . . . En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Yo le pediría que entremos a la parte sustantiva, que nos ocupáramos de la parte del fondo, coincido en que es necesario que atendamos con la debida responsabilidad este asunto, como todos los que tenemos bajo nuestra responsabilidad, yo pediría que por economía, procediéramos a ocuparnos del fondo de la cuestión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Independientemente de las necesidades fisiológicas que podrá hacer en el momento que lo considere oportuno, yo quisiera dado que la licenciada Sonia Clara Cárdenas no estuvo presente de todo lo que se dijo de relevancia para el partido, si fuera tan amable, no sé si usted pudiera volver a mencionarlo para que la señora estuviera en condiciones para poder escuchar por lo que por necesidades fisiológicas no pudo hacer, yo rogaría que fuera de esa manera si usted lo considera prudente. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si me permite Presidente, el punto es muy claro, nosotros estamos solicitando en este punto y dar por enterado y que se reciba dado que esta sesionando este pleno y dado que no fue recibido por la Oficialía de Partes, fue negado el derecho de petición fundamental, entonces que sea a través de este Consejo, por eso lo estamos subiendo en el orden del día y efectivamente que en un momento dado que se tome un acuerdo al respecto, tengo entendido e insisto que tenemos conocimiento que hay muchas cosas y ya lo acaba de mencionar la Secretaria en su informe y hay un recurso de reconsideración, que se sometió aquí mismo en el Consejo y que tampoco lo marca la Ley de Medios de Impugnación, el recurso de reconsideración, solamente puede ser resuelto por el propio Consejo y ni siquiera ha dado cuenta al propio Consejo, es decir, ella sola bajo facultades que no sabemos sobre que, resolvió, es por ello el asunto de la denuncia no es

menor efectivamente y al Partido de la Revolución Democrática, quiero informar que ya hay inclusive denuncias por parte de la dirección nacional, ingresados en la ciudad de México respecto a algunos actos justamente que han llevado y han afectado el patrimonio del partido, porque efectivamente se aperturó una cuenta con un documento autorizado aquí por parte del Instituto Electoral de Querétaro, se abrió una cuenta aquí en Querétaro, sin tener las facultad en su momento alguna persona, se está realizando la denuncia, en su momento se investigara, entonces sí para nosotros es muy importante esta situación como partido que se deje claro cuál es el actuar del Instituto Electoral de Querétaro y de este propio Consejo, insistimos que ha sido de una manera parcial, exclusivamente de una persona y para nosotros es muy claro, insisto que está muy claro en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está muy claro la jurisprudencia diez del dos mil diez, solamente es competencia de la sala regional de conocer las impugnaciones vinculados con el acceso y desempeño de cargos partidistas estatales y municipales y bueno esta la reglamentación y presentada la denuncia, que ustedes ya tienen en sus manos y en ese sentido es bien claro que el Partido de la Revolución Democrática al día de hoy, no ha dirimido aún sus conflictos y esto lo sabe la Secretaría Ejecutiva, es decir, ella recibió en varias ocasiones escritos y justamente copias de las denuncias que hay en la Comisión Nacional de Garantías, que es el máximo órgano de mi partido, que dirime y en donde se ven los asuntos internos del partido, el día de hoy quiero decirles que todavía solo se ha resuelto una, que todavía falta por resolver otra y está todavía otra pendiente, sin embargo, aún así sin falta de atribuciones, con todas las disposiciones de maña, se resolvió, el día veintisiete de agosto por parte de la Secretaría Ejecutiva, resolver a favor de personas distintas a las que el partido reconoce, eso ya quedó asentado en la resolución del Tribunal Electoral Federal y en ese sentido es que se presenta el día de hoy la denuncia, insisto en este primer término es una denuncia simplemente, ya se

procederá en su momento si el Consejo determina o la instancia correspondiente determina como delito, bueno se perseguirá y entonces si se desarrollara el procedimiento respectivo, y tal como lo establece el artículo doscientos veintiséis y doscientos veintisiete, las denuncias pueden presentarse por cualquier persona, pueden inclusive seguirse de oficio por este mismo Consejo, cuando se sabe que cualquier sujeto en términos de la legislación electoral, sujeto a la misma puede proceder y así lo establezco y así se presenta y me gustaría que se acordara en estos términos. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Quisiera precisar algunas cuestiones, yo creo que sí es obligación nuestra recibir las documentaciones que se estén presentando, darle el acuerdo respectivo y darle el trámite que requiere esta petición que hace el Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, si quisiera decirles que en el caso de delitos ustedes deberán presentarlos directamente en la instancia correspondiente de los delitos de funcionarios públicos, nosotros no estamos en la capacidad de calificar delitos, no está dentro de nuestro reglamento, de nuestra Ley, atender ese tipo de denuncias, las denuncias por la comisión de delitos deben ser a través de las autoridades correspondientes, por lo demás, yo creo que en este caso, yo no sé si, aquí la situación me queda bastante confusa, porque se supone que es la Secretaría Ejecutiva y se supone que es el Coordinador Jurídico y la gente que depende de ella, quien está obligado a recibir los documentos, pero de acuerdo a lo que dice el representante del Partido de la Revolución Democrática, se negaron a recibirlas, estoy en lo cierto. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, así fue. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Entonces si se negaron a recibirlas, aquí hay una falta administrativa

grave, segundo, quien va a recibir ahora esta documentación, si en primera instancia se negaron a recibirla, yo no digo que tengan razón o no, pero están obligados a recibirla, sí, por qué razón no lo hicieron, bueno pues lo ignoro, lo ignoro, y ahora quién va a recibir ese documento si ya hay una negativa por parte de la Secretaría Ejecutiva y su personal, aquí hay una falta, aquí tendría que entrar el Consejo al estudio, el por qué razón no admitieron este documento, aquí hemos admitido todo tipo de documentos, hay gente que hasta nos pide dinero, nos pide placas de sitio y luego les contestamos de manera correcta que no se puede atender su petición, a los señores se les debió de atender su documento e independientemente de que tengan razón o no la tengan, y no se vale ahora decir, a ahora que ya hay una falta administrativa y ahora que ya hay una denuncia, ahora sí se lo recibo, yo creo que la falta ya está y este Consejo deberá estudiar este asunto respectivo para determinar si administrativamente corresponde una sanción y a quiénes, porque no solamente la Secretaría Ejecutiva, son otras personas, ya si lo demuestra o no, eso ya lo veremos, pero sí debe recibirse todo tipo de documentación de cualquier persona, pero sobre todo de un partido político. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante consejero Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Yo quisiera proponer a la Presidencia de este Consejo General, instruya a la Secretaría Ejecutiva para que reciba esta documentación, entiendo que es lo que nos han distribuido aquí con sus respectivos anexos y que se exhorta a la Secretaría Ejecutiva a conducirse con apego a la Ley, con apego a la reglamentación que aplica y en observancia estricta de los principios rectores, que la propia Constitución vigente prevé para la materia electoral. A mí me apena que estemos por tercera ocasión en este pleno ocupándonos de este asunto y todo, yo lo externé en la sesión del veintitrés de septiembre, en la ordinaria de octubre y en la ordinaria de

noviembre lo estamos haciendo otra vez, todo a partir de una decisión unilateral, unipersonal, de la Secretaria Ejecutiva, de la titular de esta instancia, yo he manifestado en intervenciones anteriores el deslinde claro de estos actos, en lo personal se lo manifestaba al propio arquitecto José Horlando Caballero Núñez hace un rato, de un escrito que hablaba de una denuncia en contra de actos de este Instituto, no, este Consejo General no ha ejecutado actos en perjuicio de ningún partido político, y cuando ha habido determinaciones que rechaza y que está inconforme el partido, tiene acreditados los medios para dolerse de ellos, ganarlos, combatirlos o perderlos, pero en este caso es el actuar de una instancia en particular, desde luego que en lo personal, en virtud de lo que previene el artículo veinte de la Ley de Medios de Impugnación, no entrará a anticipar en un punto de vista, pero por supuesto que ratifico todos los comentarios que a las sesiones a las que ya me referí, expuse sobre esta cuestión y se dé atención de recibir el documento como bien ha expresado el licenciado Antonio Rivera Casas, no implica darle la razón, ni satisfacer al promovente, implica atender, tramitar, porque de otra manera se deja a las instancias en estado de indefensión y me parece que en los catorce años de historia de este Instituto y que esperamos que sea por muchos años más, ha sido siempre en esta materia impecable, y yo creo que no es correcto que cerremos de esta manera, atropellando aspectos tan elementales, como darle ingreso a un documento, se le dió ingreso a un juicio de amparo, me resulta de veras inconcebible y se lo exprese a la consejera Secretaria Ejecutiva antes de esta sesión, me parece incomprensible que este Consejo General, la Secretaria Ejecutiva en particular, sí le haya dado ingreso a una demanda de juicio de amparo, que corresponde al Tribunal Colegiado del Veintidós Circuito, y a un asunto de esta naturaleza se le niega la entrada, de veras, me parece consejero Presidente, no pueden continuar las cosas de esa manera, que sí se le reciba, que se instruya de inmediato, que se ingrese el documento y se proceda al

estudio para determinar qué procede, no es posible hoy anticipar ninguna determinación de este colegiado, ni tampoco establecer si este colegiado es competente o no, gracias. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante consejera Sonia Clara Cárdenas y posteriormente la consejera Cecilia Pérez Zepeda. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- No quiero ser reiterativa pero en ocasiones anteriores ya puntualicé las razones, los fundamentos por los que la Secretaría Ejecutiva, actuó y firmo, cumpliendo todos los principios rectores, lo he reiterado muchísimo ya está en actas de sobra, sin embargo, desde ayer me di a la tarea de darle una lectura integral, desde el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, al expediente relativo a la solicitud de inscripción de registro que como partido político nacional promueve el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y desde el primer acuerdo y está firmado solamente por el Secretario Ejecutivo en turno que era el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, y sucedió la presente en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a treinta y uno días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. De ahí para adelante todos los acuerdos relativos a este expediente que son de mero trámite, no son de manera unipersonal, ni unilateral de parte de la Secretaría Ejecutiva, ya lo repetí muchas veces hasta el cansancio, que la Ley Electoral me otorga la facultad de darle trámite a estos expedientes y desde el principio y hasta el final y está en sus manos están solamente firmados por el Secretario Ejecutivo o la Secretaría Ejecutiva en turno, este expediente y todos los demás relativos al registro de los partidos nacionales, si los quieren checar, están en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, expediente por expediente, para que no me estén diciendo ni mentiras ni me estén levantando falsos testimonios, ni me estén difamando, gracias. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- A qué se refiere con las

mentiras, señale de manera particular. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- A lo que me refiero. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Para que no quede en el aire alguna insinuación. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Para que no quede en el aire y me refiero a lo que declara el arquitecto Horlando Caballero y sale en los periódicos de hoy en la mañana. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- No sé de cuando acá los periódicos y su contenido son materia de actuaciones jurídica. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Yo solo señalo lo que dijo el arquitecto Horlando, nada más. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Hay que cuidar esas expresiones. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Solicito por favor que no tomemos este problema jurídico como un problema personal entre nosotros y no nos lleva a buenos términos, yo creo que lo más importante es que analicemos el asunto y no nos salgamos del contenido y no hagamos alusiones personales, no establezcamos adjetivos y nos centremos directamente al asunto del contenido. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias consejero Presidente, primero como lo mencionó el consejero Efraín Mendoza Zaragoza, yo también ratifico mi dicho de todo lo que mencione en la sesión pasada del veintiocho de octubre en la sesión pasada y por lo cual pido sea reproducido, exactamente en el punto correspondiente en lo referente a cuando la Secretaria Ejecutiva informa para la siguiente acta, punto número uno. Punto número dos, se niega el veintiséis de noviembre a la dirigencia estatal, según comenta aquí el señor representante de partido, a recibir una denuncia, pero el día veintinueve recibe un amparo del señor Ulises Gómez de la Rosa y entonces recibimos unas cosas y otras cosas no las recibimos, entonces no

entiendo la palabra mentira de quien la menciona, pero también habrá que mencionar, que hacía usted ayer a las seis de la tarde aquí en su oficina con Ulises Gómez de la Rosa, yo la vi, y estuvo usted trabajando con él en su oficina, yo la vi, entonces vamos a informarle al Consejo General la verdad, en apego a la legalidad, nos guste o no nos guste, protestamos cumplir con la Constitución, con la Ley Electoral, por favor, seamos honestos ya al final cerremos la puerta en paz, cerremos la puerta y entreguemos un Consejo, sin problemas con las fuerzas políticas, creo que es lo más sensato, nos obliga, nos corresponde, entonces yo si solicito que la Secretaría Ejecutiva nos diga aquí al Consejo que hacía ayer a las cinco de la tarde, en su oficina con Ulises Gómez de la Rosa a la máquina, Ulises a la máquina. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Por favor, yo si voy a solicitar no se escuchen voces atrás, porque se presenta desorden en la sala, es importante que mantengamos el orden, porque si no, nos vamos a ver en la penosa necesidad de solicitar otros medios para mantener el orden. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias consejero Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- De antemano les pido que atiendan esta petición por parte de la Presidencia. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Entonces mencionaba, consejero Presidente, que digamos la verdad, es decir, contemos la historia completa, porque informamos una cosa, pero no informamos todo, yo no sabía y me tuve que enterar por los periódicos igual, que se les negó la denuncia, entonces porque tenemos que ventilar yo vuelvo a decirlo, al final al cuarto para las doce, a la hora de salirnos ya, siete años como consejeros, cumplimos y cumplimos bien, para que traerle ruido al Consejo General, que necesidad por actos unilaterales, entonces yo si pido como cualquier oficialía de partes la Secretaría Ejecutiva que reciba a todos y no sólo reciba los amparos de Ulises de la Rosa,

con todo respeto, yo no tengo nada en contra del señor Ulises de la Rosa, yo estoy conforme a la legalidad, pero si el veintiséis se niega la del dirigente, que no se reciba la del veintinueve que es la del amparo, y vuelvo a repetir que hacía usted ayer a las cinco o cinco y media de la tarde encerrada en su oficina con el señor Ulises Gómez de la Rosa, es cuanto consejero Presidente, gracias. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Nada más quiero decir Presidente, cual es el motivo, el motivo no es en su momento si efectivamente dentro de todo el expediente y todos los expedientes acuerda la Secretaría Ejecutiva, el problema es que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es muy claro en su artículo cuarenta y seis y en donde dice: Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la base uno del artículo cuarenta y uno de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, entre los cuáles el inciso c) señala la elección de los integrantes de sus órganos de dirección; yo quiero mencionar como lo menciona efectivamente la consejera electoral en todos los expedientes de los partidos políticos y en todos los anteriores de cambios de dirección o de inclusive de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, actúa el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus representantes legítimos, es decir, los representados en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ese sentido, quiero decir yo que el mismo día que le dio entrada al documento de Ulises, un documento firmado por él, certificado por él, en donde acuerda darle entrada y con ese documento acuerda nombrarlo Presidente, ese mismo día, yo también ingrese un documento y era representante propietario, yo fui representante propietario del partido hasta el

día seis de septiembre, sin embargo, nunca se me notificó el cambio de dirigencia estatal, nunca se acordó respecto a los documentos que yo ingrese, no solo ese, sino fueron varios, inclusive el mismo de Jesús Ortega y nunca se le dio cuenta, ese es el fondo del asunto que estamos tratando, es decir, independientemente que tenga o no las facultades que será por vía jurídica el problema que es que se tomó atribuciones que no correspondían, y como comento, ella tiene conocimiento y así está dictado en varios acuerdos de que existían quejas en la Comisión Nacional de Garantías y solamente de esa quejas solo se ha resuelto una, la del quince de septiembre, la otra todavía no se resuelve, todavía existe ese conflicto interno dentro del partido, sin embargo, el partido justamente a través de varios escritos y través de varios razonamientos, le informa a este Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva cual era la situación del partido, el problema es que con bajo sus atribuciones, le da todos los elementos legales efectivamente para que Ulises represente al partido, con esos elementos legales vaya y apertura la cuenta y ahí le depositen las prerrogativas y hay prácticamente, pero sin que sea motivo de esta discusión, un desvió de recursos, está muy claro, hay un poder que tiene el secretario nacional del partido, es el único facultado para aperturar cuentas, imagínense ustedes o sobre todo los representantes que son de otros partidos, el día de mañana cualquiera pueda aperturar una cuenta aquí en el Estado y le ingresan millones de pesos de quien sabe donde de procedencia ilícita y viene precisamente la sanción para el partido, porque no saben de donde salió ese recurso, es una situación muy grave y por eso queremos dejar en claro y como se mencionaba que en virtud que todo se ha hecho a través de la Secretaría Ejecutiva, no se ha tomado una resolución al respecto del Consejo que es quien debería de determinar, si quede claro este asunto, nosotros lo tenemos claro como partido, nosotros en todas las denuncias y en los procedimientos, creemos en el Instituto Electoral de Querétaro, creemos en el Consejo, sabemos

efectivamente de la responsabilidad que tienen y creemos que se han conducido con la verdad y la delicadeza y no se ha subido a este Consejo, por eso nos tomamos la libertad el día de hoy, de justamente ya instalados se tomara ese punto en el orden del día, para que justamente los consejeros pudieran dar cuenta de todas estas irregularidades que se presentan al día de hoy. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Adelante licenciada Sonia Cárdenas Manríquez. En uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es en relación de las prerrogativas, los acuerdos que se dictaron en el expediente quince diagonal noventa y siete, todos los oficios que se giraron fueron a la Dirección General con copia a la Coordinación Administrativa, porque es la Coordinación Administrativa que tiene la facultad de depositar las prerrogativas a la cuenta bancaria del Partido de la Revolución Democrática en Querétaro, no es a nombre personal de nadie, sino a nombre de quien tenga aperturada la cuenta del Partido de la Revolución Democrática en Querétaro y la Secretaría Ejecutiva, no tiene ninguna facultad, ni competencia para depositar cantidad alguna, todo se hace a través de la Dirección General por conducto de la Coordinación Administrativa, ahí directamente es en donde se depositan directamente a las cuentas bancarias el dinero de las prerrogativas que le corresponde directamente a cada partido político, Secretaría Ejecutiva no tiene absolutamente ninguna facultad, ni competencia para designar presupuestos. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Hay oficios, hay acuerdos en donde se suspende la prerrogativa del partido, situación que no es más que facultad del propio Consejo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Esto es darle muchas vueltas, yo igual que Efraín creo que esto ya sale de un contexto

inminente legal que vuelvo a insistir, yo hace rato ponía énfasis en ausencia del Director, porque no tuvo ni siquiera la cortesía de avisarnos que no venía y simplemente eso me tiene muy molesto, pero igual ahorita me molesta mucho que no estando presente se diga, pero a., ahora es el Director General y la Coordinadora Administrativa, los sinvergüenzas que depositan los dineros en una cuenta, nooo, esperemos que el señor Director que este presente para que pueda contestar y para que diga cuál fue la razón que le orillo al no depositar en la cuenta que tenía la representación legal y que fue depositada en otra cuenta, yo creo que eso no es correcto, ahorita es muy fácil lavarse las manos y decir que la Coordinadora Administrativa por instrucciones del Director General ahora resulta que los denunciados deben ser ellos y a mí no me parece justo eso, a mí me parece que debe estar presente el Director General, la Coordinadora Administrativa y para que diéramos respuesta puntual a esa aseveración que se está haciendo y obviamente yo por qué no tengo los documentos porque nunca me los dieron nunca, pero con lo que platico con ellos, es que le giraron un oficio ordenándoles que se les depositara allá, pero yo no los veo como responsables de este asunto, esto es señor Presidente y lo lamento mucho, esto ya es un ir y venir, de veras, no tiene pies ni cabeza, esto es un autentico desastre jurídico, que de veras lamento mucho, al cuarto para la hora y nunca en la historia de este Consejo General había habido tantos desatinos jurídicos por favor, seamos claros y demos curso a las cosas y hagamos lo que legalmente, lo que tengamos que hacer y estemos acusando a personas que no están presentes, es todo Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Considero que ya está desahogado la discusión. En uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Se recibe el expediente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí. La solicitud por parte del representante del Partido de la Revolución Democrática

que se reconozca la denuncia que se realice, me parece que la propuesta del licenciado Efraín Mendoza es clara, creo que dentro de las facultades que tenemos en el Consejo General, el Presidente puede instruir a la Secretaría Ejecutiva para que substancie el procedimiento y sobre este punto conducirse conforme a la legalidad y conforme a los principios que nos marca la Ley y al mismo tiempo ahí se establezca las diferentes controversias que pudieran darse y sobre eso se determinara cual es la vía conducente en relación con las prerrogativas y ya se verá cual es la vía conducente en cuanto al reconocimiento hecho por parte de alguna dirigencia, pero eso es parte del conflicto jurídico y hay que dirimirlo, en función a la competencia que a cada órgano y cada lugar y cada espacio, se tiene que determinar y no es lo que nosotros querramos, sino determinar todos nuestros actos conforme a los propios procedimientos que nos da la Ley, esto sería, entonces yo creo que con esto queda agotado. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Una pregunta, Presidente, no me contesto mi pregunta, que hacía a las cinco y media de la tarde con el señor Ulises de la Rosa. En uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Sí, si se la contesto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí, adelante consejera. En uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Era para recibir el amparo directo que presento, si lo íbamos a acordar o no, así como vino también el arquitecto Horlando Caballero a ver al doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- ¿Por qué no informó, señora Secretaria Ejecutiva?. En uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Informar quién vino y quién no vino, en el libro de gobierno viene el nombre de las personas que vienen o no vienen, no es obligación decirle el Consejo quien viene a vernos cada día, por favor. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera

Electoral.- Nada más es para dejar constancia, gracias. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí, nada más una última intervención ya está determinado los puntos a seguir. En el uso de la voz el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si señor Presidente, quisiera aclarar, si fuera el momento o no, ustedes determinarán, dentro de los puntos peticionados que estamos solicitando del punto tercero y estamos estableciendo que con fundamento en el artículo veinte, fracción primera y sexta de la Ley de Medios de Impugnación, en materia electoral del Estado de Querétaro, estamos solicitando que la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, se excuse de sustanciar y conocer del presente procedimiento por lo que en este momento solicitamos su recusación, en ese sentido es parte de lo que estamos solicitando como lo quería informar aquí al Consejo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí, una última intervención, consejera. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- La última nada más, de manera respetuosa de que la Secretaría Ejecutiva se encuentra con mucho trabajo, vamos a llamarlo así, yo en este momento declino para tomar la Secretaría Ejecutiva en caso de que se me propusiera, no tengo interés de resolver algún asunto en el caso de que ella se excusara por el desorden jurídico que tiene la Secretaría Ejecutiva, es cuánto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Sí, adelante. En uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Yo creo que no hay ningún problema, habrá muchos otros consejeros más que pueden ocupar mi lugar, yo creo que es el menor de los problemas jurídicos. No hay ningún problema que le reciba la denuncia, se la recibo, con todo gusto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Yo creo que no es el punto, creo que ya tomamos una determinación, se instruye a la Secretaría

Ejecutiva a que se reciba la denuncia y sobre eso se establecerán los mecanismos a seguir, una última intervención. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Es en esa misma dirección, únicamente pedir que se le diera la atención con la celeridad que el asunto exige, es decir, por los antecedentes que se han expuesto aquí de alguna forma algunos de esos trámites he podido constatarlos en ocasiones anteriores, de tal forma se proceda a darle atención diligente con prontitud, sobre todo porque nos encontramos ya prácticamente al término del ejercicio del Consejo General, al menos de los consejeros electorales en funciones, para que no heredemos ningún tipo de conflicto a la nueva composición del Consejo General, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Me sumo consejero Presidente, a la propuesta del consejero Efraín Mendoza, que sea una justicia pronta y expedita y completamente apegada a la legalidad, es cuánto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Se atenderá esa disposición y yo creo que hay buena disposición por parte de la Secretaría Ejecutiva para terminar en buenos términos todo este asunto. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. -----

-----

-----